



Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|------------------------------------------|
| Asunto | Ejecutivo |
| Radicación | 11001-33-43-060-2010-00080-00 |
| Accionante | Instituto para la Economía Social - IPES |
| Accionado | Blanca Cecilia Zambrano Pinzón |
| Providencia | Ordena requerir |

1. ANTECEDENTES

El señor Eduardo Aya Castro en calidad de Curador Ad Litem del acreedor hipotecario BCH, realiza solicitud para que la Notaría cuarta del Circuito Notarial de Bogotá allegue copia de la Escritura Pública No. 6416 del 21 de noviembre de 1962, en providencia del 17 de octubre de 2012 se ordenó oficiar a dicha entidad allegar el documento solicitado, pero no lo allegó.

2. CONSIDERACIONES

En vista de que no se allegó la escritura Pública No. 6416 de 21 de noviembre de 1962, se procederá a requerir por segunda vez a la Notaría cuarta del Circuito Notarial de Bogotá.

Por otra parte, se le advierte al curador que le debe dar trámite a las diligencias necesarias enunciadas en el código de procedimiento civil referente a su función dentro del presente proceso:

"Artículo 539. Citación de acreedores con garantía real

En caso de que se haya designado al acreedor curador ad litem de acuerdo con los artículos 318 a 320, según fuere el caso, este deberá formular la demanda ante el juez que ordenó la notificación, en proceso ejecutivo separado con garantía real, dentro del término señalado en el artículo 540. Para estos efectos, si se trata de prenda sin tenencia servirá de título la copia de la inscripción de aquella en la correspondiente oficina de registro. Si se trata de garantía real hipotecaria el juez, de oficio o a solicitud del curador o de cualquiera de las partes, ordenará por auto que no tendrá recursos, que se libre oficio al notario ante quien se otorgó la escritura de hipoteca, para que expida y entregue al curador ad litem copia auténtica de esta, la cual prestará mérito ejecutivo. Cuando se trate de hipoteca o prenda abierta, se deberá presentar con la demanda el título ejecutivo cuyo pago se esté garantizando con aquella"

A su vez, en providencia proferida por este despacho de fecha 31 de marzo de 2022 se requirió al Instituto para la Economía Social – IPES, para que constituyera nuevo apoderado en vista de la renuncia del abogado Manuel Corrales Medina, pero no se presentó el poder por parte de dicha entidad.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Requerir por segunda vez a la Notaría cuarta del Circuito Notarial de Bogotá para que allegue copia de la Escritura Pública No. 6416 del 21 de noviembre de 1962.



SEGUNDO: Se requiere al curador Ad Litem para que le de trámite a las diligencias pertinentes enunciadas en el Artículo 539 del CPC.

TERCERO: Requerir al Instituto para la Economía Social – IPES constituir poder del nuevo representante judicial teniendo en cuenta que el anterior abogado presentó renuncia de poder.

CUARTO: Se le informa a las partes que para poder darle trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar la solicitud al ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Los memoriales deben enviarse con anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e54dbe41bba35351a4bb8427b5b46eb277f5a1d589bb45714b793859c133293**

Documento generado en 13/10/2022 03:18:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|-------------------------------------------------------|
| Asunto | Proceso ordinario de Controversias Contractuales |
| Radicación | 11001-33-43-060-2016-00229-00 |
| Accionante | Olga Pinzón |
| Accionado | Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC |
| Providencia | Fija fecha para audiencia de pruebas |
| Sistema | Oral |

1. ANTECEDENTES

Se recibe memorial poniendo en conocimiento la constancia médica que da cuenta de la ausencia del testigo a la audiencia de pruebas celebrada el pasado 12 de septiembre.

2. CONSIDERACIONES

Se fijará fecha nueva para la continuidad de la audiencia de pruebas.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el viernes veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022) a las dos y media de la tarde (2:30 p.m.) para la realización de la audiencia de pruebas.

El link de ingreso podrá verificarse ÚNICAMENTE en el Cronograma de audiencias del micrositio del Juzgado, en la página de la Rama Judicial, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada, a fin de practicar un test de audio y video, junto con la verificación de la representación de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

FA

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 40 del catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b14cf940a3f97e18de51c44ef06dc4075d4a985183a225dc3a768d09842db166**

Documento generado en 13/10/2022 02:57:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|-------------------------------------------------------|
| Asunto | Proceso ordinario de reparación directa |
| Radicación | 11001-33-43-060-2017-00097-00 |
| Accionante | Luis Herlin Huila Rodríguez |
| Accionado | Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC |
| Providencia | Concede apelación |
| Sistema | Oral |

1. ANTECEDENTES

La parte actora interpone recurso de apelación contra la sentencia del 28 de junio de 2021.

2. CONSIDERACIONES

Al ser presentado el recurso en forma oportuna, se concederá en el efecto suspensivo.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación contra la sentencia del 28 de junio de 2021.

SEGUNDO: En consecuencia, envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca para lo de su cargo, a través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá.

TERCERO: Anótese la salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 40 del catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ec4e1df9976cb2213308280d39fb5dac86fa551be293ab4ea29132067c77570**

Documento generado en 13/10/2022 08:45:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|----------------------------------------------------|
| Asunto | Proceso ordinario de Reparación Directa |
| Radicación | 11001-33-43-060-2018-00113-00 |
| Accionante | Flor Myriam Bustos Avendaño |
| Accionado | Bogotá D.C. – Secretaría de Educación del Distrito |
| Providencia | Pone en conocimiento |
| Sistema | Oral |

1. ANTECEDENTES

Con pronunciamiento de la Secretaría de Educación Distrital frente al requerimiento efectuado el 22 de septiembre de 2022.

2. CONSIDERACIONES

Se pondrá en conocimiento de las partes la respuesta dada por la Secretaría de Educación Distrital, para que se pronuncien si es del caso

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el término de tres (3) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia para surtir traslado de la documentación recibida y enunciada en los antecedentes

SEGUNDO: Para el efecto se fija el siguiente enlace:

[23Respuesta requerimiento](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

FA

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositi¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 40 del catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb8c410737d64fbb09e31ce163ee8b73f428d7dfd307b5cf34f46ed55e3fc675**

Documento generado en 13/10/2022 02:57:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|------------------------------------------------------------------|
| Asunto | Proceso ordinario de reparación directa |
| Radicación | 11001-33-43-060-2018-00156-00 |
| Accionante | Didier Jiménez Santofimio |
| Accionado | Nación – Fiscalía General de la Nación Nación – Rama Judicial |
| Providencia | Concede apelación |
| Sistema | Oral |

1. ANTECEDENTES

La parte actora interpone recurso de apelación contra la sentencia del 28 de junio de 2021.

2. CONSIDERACIONES

Al ser presentado el recurso de forma oportuna, se concederá en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación contra la sentencia del 25 de junio de 2021.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, por intermedio de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá.

TERCERO: Anótese la salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez



NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositi¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 40 del catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4a3aa919a4c36c927a01a38ed01fc0540183a78122f86adaf34c3d0b368fdf5**

Documento generado en 13/10/2022 08:45:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|-------------------------------------------------------------|
| Asunto | Proceso ordinario de reparación directa |
| Radicación | 11001-33-43-060-2019-00036-00 |
| Accionante | Yadira Camacho Lozada |
| Accionado | Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional |
| Providencia | Concede apelación |
| Sistema | Oral |

1. ANTECEDENTES

La parte actora interpone recurso de apelación contra la sentencia proferida en sentencia del 9 de abril de 2022.

2. CONSIDERACIONES

Debido a que el recurso fue presentado en forma oportuna, se procederá a concederlo en el efecto suspensivo contra la sentencia del 9 de abril de 2022.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación contra la sentencia del 9 de abril de 2022.

SEGUNDO: En consecuencia, envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca a través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá.

TERCERO: Anótese la salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 40 del catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e8487d284124273c4aa95c0bc36ba38d8845d379cc4c9de121717a5065ebf95**

Documento generado en 13/10/2022 08:46:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|---------------------------------------------------------------------------|
| Asunto | Proceso ordinario de Reparación Directa |
| Radicación | 11001-33-43-060-2019-00345-00 |
| Accionante | José Luis Buendía y otros |
| Accionado | Superintendencia Financiera de Colombia Superintendencia de Sociedades |
| Providencia | Adiciona al auto del 6 de octubre de 2022 |
| Sistema | Oral |

1. ANTECEDENTES

Mediante providencia del 6 de octubre de 2022, se convocó a la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El apoderado de la parte demandada Supersociedades, a través de memorial del 10 de octubre, solicita y se adicione o aclare sobre la comparecencia del testigo Dr. Andrés Parias.

2. CONSIDERACIONES

El pasado 31 de mayo se suspendió la audiencia de pruebas a fin de que se aportara la documental faltante decretada en audiencia inicial y la excusa del testigo en mención, de tal modo que obrando estas en el expediente se procediera a reanudar la audiencia de pruebas.

Revisado el expediente se avizora el memorial poniendo en conocimiento la excusa que da cuenta de la ausencia del testigo a la audiencia de pruebas celebrada el pasado 31 de mayo de 2022 y de la cual no se hizo mención.

Por lo anterior, resulta procedente adicionar al auto proferido el 6 de octubre de 2022, la excusa presentada por el testigo Dr. Andrés Parias, aceptándose la misma y pasar a escuchar su declaración el próximo 21 de octubre.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: El auto del 6 de octubre quedara de la siguiente manera:

"1. ANTECEDENTES:

Se recibe informe de parte del Agente Liquidador de Plus Values



Se avizora el memorial poniendo en conocimiento la excusa que da cuenta de la ausencia del testigo a la audiencia de pruebas celebrada el pasado 31 de mayo de 2022.

2. CONSIDERACIONES:

Se surtirá traslado de esta documentación y se procederá a fijar fecha para la realización de la audiencia de prueba.

Se aceptará la excusa presentada por el testigo Dr. Andrés Parias y se tomará su declaración.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositi¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 40 del catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 707f3a3d286f739f7c89d15becbfe6cc5309f7245adf01088d394a0725a03a58

Documento generado en 13/10/2022 05:14:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|--------------------------------------------------------------|
| Asunto | Proceso ordinario de Reparación Directa |
| Radicación | 11001-33-43-060-2019-00354-00 |
| Accionante | Óscar Padilla Díaz y otros |
| Accionado | Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional |
| Providencia | Se ordena expedir copias y certificaciones, ordena desglose. |
| Sistema | Oral |

1. ANTECEDENTES

Con respuesta a requerimiento y solicitud de copias por la parte demandante.

2. CONSIDERACIONES

Respecto de la solicitud de copias y constancia de ejecutoria, debe decirse que dicha actuación debe surtirse a través de la secretaría del Despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 del Código General del Proceso, por lo anterior, se ordenará la expedición de lo solicitado, no sin antes recordarle al memorialista, que la mencionada actuación, no requiere autorización previa del juez.

Frente a la respuesta allegada, que corresponde a la carpeta "23Respuesta requerimiento" debe decirse que dicha documental no corresponde a este expediente, sino al radicado bajo el número 11001334306020190034500, razón por la cual, se ordenará su desglose e incorporación al expediente correspondiente.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: **Por secretaría**, expídanse las copias y certificaciones solicitadas previo el pago de las expensas necesarias.

SEGUNDO: **Por secretaría**, previo las constancias del caso, desglóse la carpeta "23Respuesta requerimiento" e incorpórese al expediente radicado bajo el número 11001334306020190034500.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS



Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 40 del catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **174f807d8bba6b1996755e24e508e765862e39d0b4b0c823953862e95a3be7c4**

Documento generado en 13/10/2022 04:33:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|---------------------------------------------------------------|
| Asunto | Proceso ordinario de Reparación Directa |
| Radicación | 11001-33-43-060-2020-00013-00 |
| Accionante | Ferney Rentería Córdoba y otros |
| Accionado | Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional |
| Providencia | Obedézcase y cúmplase – Acepta dictamen pericial – fija fecha |
| Sistema | Oral |

1. ANTECEDENTES

La Subsección B de la Sección Tercera del Consejo de Estado mediante providencia del 28 de junio de 2022 dispuso lo siguiente:

"PRIMERO: REVOCAR parcialmente la decisión adoptada en la audiencia inicia, proferida por el Juzgado 60 Administrativo de Girardot, que negó la práctica de unas pruebas, por las razones expuestas en el presente proveído y, en consecuencia:

SEGUNDO: ORDENAR que se tenga como prueba el dictamen de parte aportado por el demandante y el cual fue realizado por el doctor Fernando Vargas Quintana médico especialista en salud ocupacional."

El mencionado pronunciamiento ha sido incorporado al expediente.

2. CONSIDERACIONES

En cumplimiento de lo ordenado por el superior al resolver el recurso de apelación, se dispondrá a tener como prueba el dictamen pericial aportado por la parte actora, por lo que se incorporará en la audiencia de pruebas.

Debe tenerse en cuenta que, en la providencia de segunda instancia, la parte considerativa señala que *"en cada caso, corresponderá al juez determinar si los medios probatorios allegados o solicitados por los sujetos procesales son adecuados para demostrar el hecho del objeto de controversia, donde se revisará, si son contundentes, pertinentes y útiles para demostrar los hechos de la demanda y su contestación"*.

De esta forma, al estar actualmente vencido el término previsto por la ley para la duración del periodo probatorio y al contarse con este medio de prueba para la determinación de la pérdida de la capacidad laboral, se procederá a fijar fecha para la realización de la audiencia de pruebas.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo ordenado por la Subsección B de la Sección Tercera del Consejo de Estado mediante providencia del 28 de junio de 2022.

SEGUNDO: Tener como prueba el dictamen pericial presentado por la parte actora y relativo a la determinación de la pérdida de la capacidad laboral del demandante.



TERCERO: Fijar el lunes treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022) a las nueve y media de la mañana (10:30 a.m.) para la realización de la audiencia de pruebas.

El link de ingreso podrá verificarse ÚNICAMENTE en el Cronograma de audiencias del micrositio del Juzgado, en la página de la Rama Judicial, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada, a fin de practicar un test de audio y video, junto con la verificación de la representación de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

FA

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 40 del catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a2e6b6218ef04129ea27049adc1f6e4aee1af4b10bf5e872cd4d317d88696ac**

Documento generado en 13/10/2022 02:56:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|------------------------------------------------------------|
| Asunto | Proceso ordinario de reparación directa |
| Radicación | 11001-33-43-060-2020-00054-00 |
| Accionante | Édgar Prada Rondón |
| Accionado | Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional |
| Providencia | Resuelve recurso de reposición |
| Sistema | Oral |

1. ANTECEDENTES

Surtido el traslado, pasa a resolverse el recurso de reposición contra la providencia que fijó fecha para audiencia de pruebas.

2. MOTIVO DE INCONFORMIDAD

Sostiene la parte actora que, en la providencia del 22 de septiembre de 2022, se indicó que las partes guardaron silencio frente al requerimiento del 7 de abril efectuado mediante auto, lo cual no se había ajustado a la verdad toda vez que la parte se pronuncia el 20 de abril de 2022 pronunciándose frente a los requerimientos.

3. CONSIDERACIONES

Debe tenerse en cuenta que el término previsto en la ley para la duración del período probatorio es de 40 días, término que en el presente caso se encuentra ampliamente superado.

Además, el silencio de las partes al que se hizo referencia al momento de fijar fecha para la realización de la audiencia de pruebas se refiere a su cumplimiento de su obligación de aportar las pruebas que pretenden observar y que fueron decretadas en audiencia inicial.

Desde el requerimiento efectuado en el mes de 2022 han pasado 6 meses sin que la parte interesada haya aportado los medios de prueba solicitados, razón por la cual se consideró que no le asiste interés en la práctica de la prueba y por ende resulta procedente tenerlas como desistidas.

El Artículo 78 del Código General del Proceso establece lo siguiente:

"Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:

(...)

8. Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias.

(...)

10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.

(...)"



Revisado el contenido de la audiencia inicial, se observa que ese ordenó el aporte de la historia clínica de ÉDGAR PRADA DÍAZ, demandante, por lo que éste ya habría podido obtener copia de su propia historia clínica pues para él no tendría reserva, y a pesar de que la audiencia inicial se realizó en el mes de marzo de 2021, es decir hace más de año y medio, se ha abstenido de cumplir con su obligación probatoria.

En consecuencia, no se repondrá la decisión, toda vez que la parte interesada no acredita alguna imposibilidad para haber cumplido con su obligación de manera oportuna, de forma que se justifique mantener abierto el período probatorio.

De otra parte, se tiene que controlar la providencia que fija fecha para la realización de la audiencia de pruebas no procede recurso de apelación, procediendo éste solamente contra el que deniega pruebas, el presente caso no se ha denegado la prueba, simplemente se entiende que la parte no tiene interés en su recaudo.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: No reponer el auto del 22 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: Fijar el viernes veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.) para la realización de la audiencia de pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 40 del catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a82ee03c69cde049af80b3066ff6c2ae78f245b6093fe18972e7a7107ca4fd89**

Documento generado en 13/10/2022 08:46:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|---------------------------------------------------------------------------|
| Asunto | Proceso ordinario de Reparación Directa |
| Radicación | 11001-33-43-060-2020-00064-00 |
| Accionante | Luz Esperanza Bautista Valero |
| Accionado | Superintendencia Financiera de Colombia Superintendencia de Sociedades |
| Providencia | Rechaza de plano recurso, pone en conocimiento documental |
| Sistema | Oral |

1. ANTECEDENTES

Con recurso de reposición en contra del auto del 16 de noviembre de 2022.

En sustento de su pretensión, el recurrente refiere que las actuaciones mencionadas en dicha providencia no corresponden con la actuación procesal, por ello solicita reponer la mencionada providencia y que el Despacho se abstenga de tener por desistido el periodo probatorio.

Con pronunciamiento de la parte demandante, frente a la documental puesta en conocimiento.

Se aportaron al expediente, los siguientes documentos:

| Nombre del Documento o carpeta | Contenido | Parte o Tercero que lo aporta | Link de acceso |
|----------------------------------------|-------------------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Carpeta "42Respuesta Liquidador" | Respuesta requerimiento | a Liquidador Optimal Libranzas | https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin60bt_cen_doj_ramajudicial_gov_co/Ep24NspPCn1Nm6KoDsA8mwEBIQjgVUhZ0UvsKITyeL-2VQ?e=zotO4r |
| Carpeta "44Respuesta Liquidador" | Respuesta requerimiento | a Liquidador Optimal Libranzas | https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin60bt_cen_doj_ramajudicial_gov_co/EsPENwvZf45GpMOQj9u8zFk18Aui4cN4MY5Bz8cQZew?e=XoLuka |
| Carpeta "45Respuesta de Requerimiento" | Respuesta requerimiento | a Liquidador Optimal Libranzas | https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin60bt_cen_doj_ramajudicial_gov_co/Ep24NspPCn1Nm6KoDsA8mwEBIQjgVUhZ0UvsKITyeL-2VQ?e=zotO4r |

2. CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 44 del Código General del Proceso¹, se rechazará de plano el recurso de reposición formulado por la Superintendencia

¹ Artículo 43. Poderes de ordenación e instrucción. El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción:

(...) 2. Rechazar cualquier solicitud que sea notoriamente improcedente o que implique una dilación manifiesta.



Financiera de Colombia en contra del auto del 16 de septiembre de 2022, al respecto téngase en cuenta que el Despacho, se pronunció frente a los errores mencionados, mediante providencia del 22 de septiembre de 2022, la cual se encuentra ejecutoriada.

Respecto de las solicitudes formuladas por la parte demandante, encaminadas a que se requiera al agente liquidador de Optimal Libranzas para que aporte la documental solicitada en audiencia inicial, el Despacho, no realizará pronunciamiento alguno, en razón, de que con posterioridad a dichas solicitudes el agente liquidador aportó la documental solicitada, la cual, se pondrá en conocimiento de las partes.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Se rechaza de plano el recurso de reposición formulado por la Superintendencia Financiera de Colombia en contra del auto del 16 de septiembre de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Poner en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días, la documental mencionada en el acápite "Antecedentes" de la presente providencia, para que las partes, realicen las manifestaciones que consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio² del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 40 del catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e1e752aa15cad5e2310fb15fd399ea04f005b5f069fd72ff4258ac3f42a56e9**

Documento generado en 13/10/2022 04:34:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|------------------------------------------------------------------|
| Asunto | Proceso ordinario de reparación directa |
| Radicación | 11001-33-43-060-2020-00211-00 |
| Accionante | Jhonny Rodolfo Benavides Rodríguez |
| Accionado | Nación – Fiscalía General de la Nación Nación – Rama Judicial |
| Providencia | Concede apelación |
| Sistema | Oral |

1. ANTECEDENTES

La parte actora interpone recurso de apelación contra la sentencia proferida en sentencia del 22 de julio de 2022.

2. CONSIDERACIONES

Debido a que el recurso fue presentado en forma oportuna, se procederá a concederlo en el efecto suspensivo contra la sentencia del 22 de julio de 2022.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación contra la sentencia del 22 de julio de 2022.

SEGUNDO: En consecuencia, envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca a través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá.

TERCERO: Anótese la salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS



Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 40 del catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf3c1d5f2da2a5767acb5008254995c300af85a36614523665dba7b1c82391b5**

Documento generado en 13/10/2022 08:47:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|-------------------------------------------------------------|
| Asunto | Proceso ordinario de Reparación Directa |
| Radicación | 11001-33-43-060-2020-00273-00 |
| Accionante | Luis Alberto Sánchez Salinas |
| Accionado | Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional |
| Providencia | Requiere |
| Sistema | Oral |

1. ANTECEDENTES

La parte actora informó que el 18 de julio de 2022, el joven Luis Alberto Sánchez fue citado por la Dirección de Sanidad para la práctica de Junta Médica Laboral y que sería notificado de la misma por medio de correo electrónico dentro de los 120 días siguientes.

Así mismo informó de lo tramites impartidos en pro de obtener la historia clínica del demandante ante el Hospital de la Plata y Militar Central.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo informado por la parte actora se requerirá por segunda vez a la Dirección de Sanidad, al Hospital de La Plata y al Hospital Militar Central a fin de que remitan con destino a este proceso la documental requerida como prueba en audiencia inicial.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el término de diez (10) días para que la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional del Ejército Nacional informé el estado actual del trámite para la obtención del acta de Junta Medico Laboral del ciudadano Luis Alberto Sánchez.

SEGUNDO: Fijar el término de diez (10) días para que el Hospital de La Plata y el Hospital Militar Central remitan el historial clínico del paciente Luis Alberto Sánchez.

TERCERO: Por secretaría líbrense las respectivas comunicaciones de que trata el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez



NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsito¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 40 del catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **651bab655a223f61f6b16f5bd6b29df85b43b4732bc461a050c178205083bc10**

Documento generado en 13/10/2022 02:55:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|-------------------------------------------------------------|
| Asunto | Proceso ordinario de reparación directa |
| Radicación | 11001-33-43-060-2020-00290-00 |
| Accionante | Anderson Andrés Gómez Largo |
| Accionado | Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional |
| Providencia | Requiere a la parte actora |
| Sistema | Oral |

1. ANTECEDENTES

La Dirección de Sanidad del Ejército Nacional informa que se fijó el 4 de octubre de 2022 a las 06:40 para la Junta Médica Laboral al accionante.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo manifestado por la demandada, se solicita a la parte actora informar si efectivamente se realizó el acta de junta médica, si ésta fue notificada y si contra la misma se interpuso algún recurso.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Conminar a la parte actora para que brinde la información indicada en las consideraciones y aporte el acta respectiva tan pronto cuente con ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsito¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 40 del catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d53e95218d187e44ff0fdbb2be5c6f5099ebef619b577d269c4b29712b70ad50**

Documento generado en 13/10/2022 08:47:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|-------------------------------------------------------------|
| Asunto | Proceso ordinario de reparación directa |
| Radicación | 11001-33-43-060-2020-00290-00 |
| Accionante | Anderson Andrés Gómez Largo Accionado |
| Accionado | Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional |
| Providencia | Ordena requerir |
| Sistema | Oral |

1. ANTECEDENTES

Con requerimiento realizado a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional y respuesta por parte de la misma y del demandante

2. CONSIDERACIONES

Mediante los memoriales allegados, se anuncia por el demandante y la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional que la Junta Médico Laboral Militar se encontraba prevista para el 4 de octubre de 2022. Por lo anterior, se requerirá a la Dirección de Sanidad, para que informe si la mencionada Junta se llevó a cabo.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Requerir a la Dirección de Sanidad, para que en el término de diez (10) días, informe si la Junta Médico Laboral del demandante, se llevó a cabo el 4 de octubre de 2022, en caso de respuesta positiva, deberá aportarse e indicar, si ya fue notificada y si se interpusieron recursos frente a la misma. **Por secretaría**, líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 40 del catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7349c2e11054896ba8bee7eeb63c8cad5e210e4cc1e2f22ff6b0d71253a72e6e**

Documento generado en 13/10/2022 04:34:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|------------------------------------------------------|
| Asunto | Proceso ordinario de Acción de Repetición |
| Radicación | 11001-33-43-060-2021-00020-00 |
| Accionante | Fondo Nacional del Ahorro |
| Accionado | Jhon Jairo Jiménez Cerquera Johanna Ramírez Prada |
| Providencia | Aceptar renuncia, reconoce apoderados |
| Sistema | Oral |

1. ANTECEDENTES

Con renuncia del apoderado de la entidad demandante.

Con nuevo poder conferido y sustitución de poder.

2. CONSIDERACIONES

Se aceptará la renuncia al poder, allegada por el representante legal de LITIGAR PUNTO COM S.A.S. frente al poder conferido por el Fondo Nacional del Ahorro.

Se reconocerá como nueva apoderada de la demandante a la sociedad Comjuridica Asesores SAS con NIT. 900.084.353-1, así mismo, se reconoce la sustitución de poder realizada por dicha sociedad al abogado FAIBER HERNÁN MARTIN ACOSTA identificado con cédula de ciudadanía número 9'620.283 y tarjeta profesional número 188.217 y se le pondrá a disposición el link de acceso al expediente.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Aceptar la renuncia al poder conferido por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO-FNA en favor de LITIGAR PUNTO COM S.A.S.

SEGUNDO: Tener como apoderada del FONDO NACIONAL DEL AHORRO-FNA a la sociedad COMJURIDICA ASESORES SAS con NIT. 900.084.353-1.

TERCERO: Tener como apoderado sustituto del FONDO NACIONAL DEL AHORRO-FNA al abogado FAIBER HERNÁN MARTIN ACOSTA identificado con cédula de ciudadanía número 9'620.283 y tarjeta profesional número 188.217

CUARTO: A través del siguiente link puede ser consultado el expediente: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EqV-1ckunv5DpceSGtiPX04BPIZNWxLQFIWORA0lkBTosA?email=faiberhmartin%40gmail.com&e=bljfOp



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 40 del catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36c9680586e2fa9e518d0c2dd5df3c3aa1961b9a21d6071b5765455206b2b37f**

Documento generado en 13/10/2022 04:35:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|------------------------------------------------------------|
| Asunto | Proceso ordinario de reparación directa |
| Radicación | 11001-33-43-060-2021-00046-00 |
| Accionante | Yimer Alcid Daraviña Salazar |
| Accionado | Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional |
| Providencia | Pone en conocimiento documental, requiere demandante. |
| Sistema | Oral |

1. ANTECEDENTES

Con requerimiento a la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, respuesta al requerimiento por parte de la Jefe de la Unidad Prestadora de Salud del Departamento del Meta de la Policía Nacional.

2. CONSIDERACIONES

Resulta pertinente a fin de continuar el trámite procesal, poner en conocimiento de las partes, la respuesta allegada.

De otra parte, resulta pertinente, requerir al demandante, a fin de que acredite las gestiones realizadas con posterioridad al 19 de septiembre de 2022, para el cierre de la especialidad de UROLOGÍA en la ficha médica y la correspondiente realización de la Junta Médico Laboral Policial.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: De la respuesta allegada por la Jefe de la Unidad Prestadora de Salud del Departamento del Meta de la Policía Nacional se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días. Dicha documental, puede ser consultada a través del siguiente link:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EbVMAPWuCs5JrDwqRC4t7V4BnJ7KpzCQIhzYYU0f4cq7AA?e=wuvfTg

SEGUNDO: Requerir al demandante Yimer Alcid Daraviña Salazar, a fin de que en el término de diez (10) días, acredite las gestiones realizadas con posterioridad al 19 de septiembre de 2022, para el cierre de la especialidad de UROLOGÍA en la ficha médica y la correspondiente realización de la Junta Médico Laboral Policial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS



Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 40 del catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0ce6e38292b8465b871fed51137dfdee664c9db38fc21d6b90faefe633191eb**

Documento generado en 13/10/2022 04:36:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|------------------------------------------------------------------|
| Asunto | Proceso ordinario de Reparación Directa |
| Radicación | 11001-33-43-060-2021-00095-00 |
| Accionante | Angélica Yuliana Agudelo Sánchez y otros |
| Accionado | Nación – Fiscalía General de la Nación Nación – Rama Judicial |
| Providencia | Pone en conocimiento y requiere |
| Sistema | Oral |

1. ANTECEDENTES

1.1 El 11 de febrero de 2022 se llevó a cabo la audiencia inicial, donde se ordenó requerir al Registró Único de Afiliados del Ministerio de Salud, a la directora del Centro Carcelario de Buga y el Juzgado Ambulatorio Penal Municipal en Función de Control de Garantías allegaran algunos documentos, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta alguna.

1.2 El juzgado Catorce Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Cali, informa que no tiene acceso al expediente y audios solicitados, pues la carpeta está en custodia del Centro de Servicios de los Juzgados Penales de Cali desde el 9 de agosto del 2013, toda vez que se trata de una audiencia de carácter reservado.

1.3 Se recibe por parte del Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Buga copia del expediente penal seguido contra el ciudadano WALTER AGUDELO HERNÁNDEZ.

2. CONSIDERACIONES

2.1 Teniendo en cuenta que a la fecha no se ha recibido la documental solicitada al Registró Único de Afiliados del Ministerio de Salud, a la directora del Centro Carcelario de Buga y el Juzgado Ambulatorio Penal Municipal en Función de Control de Garantías, se ordenara requerirlos por segunda vez, a fin de dar cumplimiento de lo solicitado en audiencia inicial del 11 de febrero de 2022 numeral 8.2.1 y 8.3 respectivamente.

2.2 De otro parte, teniendo en cuenta lo informado por el juzgado Catorce Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Cali, se ordenará librar comunicación al Centro de Servicios de los Juzgados Penales de Cali, a fin de que aporten los videos de la audiencia preliminar a la orden de captura del ciudadano WALTER AGUDELO HERNÁNDEZ.

2.3 Se pondrá de las partes el expediente penal seguido contra el ciudadano WALTER AGUDELO HERNÁNDEZ remitido por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Buga.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:



PRIMERO: Por secretaría líbrense las comunicaciones al Registró Único de Afiliados del Ministerio de Salud, a la directora del Centro Carcelario de Buga y el Juzgado Ambulatorio Penal Municipal en Función de Control de Garantías para que en el término de diez (10) días, con destino a este proceso, alleguen la documental e informes solicitados en la audiencia inicial.

SEGUNDO: Por secretaría líbrese comunicación al Centro de Servicios de los Juzgados Penales de Cali, a fin de que aporten los videos de la audiencia preliminar a la orden de captura del ciudadano WALTER AGUDELO HERNÁNDEZ, titular de la C.C 6.466.414.

TERCERO: Se pondrá en conocimiento la documental aportada por el termino de tres (3) días, para los fines pertinentes.

Para lo cual se fija el siguiente enlace:

[49Memorial allega prueba](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

FA

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 40 del catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06965947bd4668309ed3ff0b2c4db964b81c82f46e66726dac00eb2c2c815e86**
Documento generado en 13/10/2022 02:55:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|--------------------------------------------------|
| Asunto | Proceso ordinario de Controversias Contractuales |
| Radicación | 11001-33-43-060-2021-00100-00 |
| Accionante | Norberto Andrés Marroquín Rodríguez |
| Accionado | E.S.E. Hospital San Rafael de Cáqueza |
| Providencia | Fija Fecha audiencia de pruebas. |
| Sistema | Oral |

1. ANTECEDENTES

Con pronunciamiento de las partes frente a la documental puesta en conocimiento.

2. CONSIDERACIONES

A fin de continuar el trámite procesal, se convocará a la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el día treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022) a las dos y media de la tarde (2:30 p.m.) para la realización de la audiencia de pruebas, que se llevará a cabo de manera virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 40 del catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2422f5ee9f2ad99e2e8aaea05a81da59d4864b7c17f397d25d3a3ee3c8145288**

Documento generado en 13/10/2022 04:37:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|-----------------------------------------------------------------------|
| Asunto | Proceso ordinario de reparación directa |
| Radicación | 11001-33-43-060-2021-00114-00 |
| Accionante | Sociedad Intradex Company S.A.S. |
| Accionado | Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima |
| Providencia | Resuelve reposición |
| Sistema | Oral |

1. ANTECEDENTES

Ejecutoriado el auto de obedecer y cumplir lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca que ordena adecuar el trámite del recurso de apelación al de reposición, se procede a resolverlo.

2. MOTIVO DE INCONFORMIDAD

Explica el INVIMA que de conformidad con el Decreto 2078 de 2012, la Ley 1122 de 2007 y sentencia de la Corte Constitucional del 4 de diciembre de 2007, existe un tema de competencia respecto de la separación de funciones en la inspección, vigilancia y control de los alimentos que realizó el legislador.

Según lo señalado en la normatividad y las consideraciones de la Corte Constitucional, al INVIMA como autoridad sanitaria nacional le corresponde realizar inspección, vigilancia y control sanitario a los alimentos durante su:

- Producción
- Procesamiento
- Transporte

Asociados a estas actividades, mientras que la inspección, vigilancia y control de la comercialización de alimentos corresponde a las secretarías de salud departamentales, tal como se indica en el Literal c) del Artículo 34 de la Ley 1122 de 2007.

Debe tenerse en cuenta que, las actividades de IVC que realizan las autoridades sanitarias están enfocadas en garantizar la salud de la comunidad y no en el beneficio económico o comercial de un gremio, empresa o persona en particular, por lo que el INVIMA no es responsable por el fracaso o prosperidad de los negocios que realice INNTRADEX.

El decreto 2078 de 2012 “por el cual se establece la estructura del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA), y se determinan las Funciones de sus dependencias”, señala:

“(...) ARTÍCULO 2º. OBJETIVO. El Invima tiene como objetivo actuar como institución de referencia nacional en materia sanitaria y ejecutar las políticas formuladas por el Ministerio de Salud y Protección Social en materia de vigilancia sanitaria y de control de calidad de los medicamentos, productos biológicos, alimentos, bebidas, cosméticos y elementos médico-quirúrgicos, odontológicos, productos naturales homeopáticos y los generados por biotecnología, reactivos de diagnóstico, y otros que pueden tener impacto en la salud individual y colectiva de conformidad con lo señalado en el artículo 245 de la ley 100 de 1993 y en las demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan (...)” (Subrayado del recurrente)



En lo que concierne a la competencia del INVIMA para el caso concreto, de conformidad con el Artículo 4 son funciones de este instituto las siguientes:

"(...) ARTÍCULO 4º. FUNCIONES. En cumplimiento de sus objetivos el Invima realizará las siguientes funciones:

1. Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control a los establecimientos productores y comercializadores de los productos a que hace referencia el artículo 245 de la ley 100 de 1993 y en las demás normas que lo modifiquen o adicionen, sin perjuicio de las que en estas materias deban adelantar las entidades territoriales, durante las actividades asociadas con su producción, importación, exportación y disposición para consumo.

(...)

3. Identificar evaluar las infracciones a las normas sanitarias y a los procedimientos establecidos, adelantar las investigaciones a que haya lugar y aplicar las medidas sanitarias y las sanciones que sean de su competencia, de conformidad con la ley 9ª de 1979 y demás normas reglamentarias.

(...)

10. Dirigir y hacer cumplir en todo el país las Funciones de control de calidad y vigilancia sanitaria de los productos de su competencia.

11. Proponer medidas de carácter general para la aplicación de las buenas prácticas o mejores estándares técnicos de la producción, transporte, almacenamiento y las demás actividades dirigidas al consumo de los productos objeto de vigilancia de la entidad (...)"

Ahora bien, la ley 1122 de 2007 "Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones", Específicamente en su artículo 34 establece:

"(...) Artículo 34. Supervisión En algunas áreas de Salud Pública. Corresponde al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, Como autoridad sanitaria nacional, además de las dispuestas en otras disposiciones legales, las siguientes:

- a) La evaluación de factores de riesgo y ejecución de medidas sanitarias relacionadas con alimentos y materias primas para la fabricación de los mismos;*
- b) La competencia exclusiva de la inspección, vigilancia y control de la producción y procesamiento de alimentos, de las plantas de beneficio de animales, de los centros de acopio de leche y de las plantas de procesamiento de leche y sus derivados así como del transporte asociado a estas actividades;*
- c) La Competencia exclusiva de la inspección, vigilancia y control en la inocuidad en la importación y exportación de alimentos y materias primas para la producción de los mismos, en puertos, aeropuertos y pasos fronterizos, sin perjuicio de las competencias que por ley le corresponden al Instituto Colombiano Agropecuario, ICA. Corresponde a los departamentos, distritos y a los municipios de categorías 1ª, 2ª, 3ª y especial, la vigilancia y el control sanitario de la distribución y comercialización de alimentos y de los establecimientos gastronómicos, así como, el transporte asociado a dichas actividades. Exceptúase del presente literal al departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina por tener régimen especial; (...)" (Subrayado del recurrente)*



Esta norma, así como el artículo 20 ibidem, fueron declarados exequibles por la corte constitucional mediante fallo del 4 de diciembre de 2007, providencia en la que sobre el Invima se dijo lo siguiente:

"(...) En efecto, el literal a) del artículo 34 de la ley 1122 de 2007 faculta al INVIMA, una vez evaluados los factores de riesgo, expedir las correspondientes medidas sanitarias, es decir, actos administrativos de carácter general. A su vez, los literales b) y c) le otorgan al INVIMA determinadas competencias exclusivas de inspección, vigilancia y control sobre algunas de las etapas que conforman el proceso de producción y distribución de alimentos en Colombia. Como lo explica el mismo INVIMA en su intervención, el Instituto sólo asume algunas competencias, quedando otras en cabeza de las entidades territoriales. Gráficamente, el reparto competencial es el siguiente:

| Etapas | Producción | Procesamiento | Transporte relacionado con la producción y el procesamiento | Distribución | Comercialización | Transporte relacionado con la distribución y la comercialización |
|-------------------------|------------|---------------|-------------------------------------------------------------|--------------|------------------|------------------------------------------------------------------|
| Invima | X | X | X | | | |
| Entidades territoriales | | | | X | X | X |

Como se observa, a las entidades territoriales no se les están suprimiendo todas sus competencias en materia de inspección, vigilancia y control de alimentos. Por el contrario, el legislador operó una de distribución de competencias, que tanto entonces las entidades territoriales encargadas de realizar tales labores en lo atinente a la cadena de distribución y comercialización de los alimentos y del transporte asociado a esas actividades, en tanto que al INVIMA se le asigna otra parte de la cadena, cómo lo ves aquella de la producción y procesamiento de alimentos y del transporte asignado a esas actividades. En otras palabras, el artículo 34 de la ley 1122 de 2007 estableció un nuevo modelo de inspección, vigilancia y control de materia de alimentos en Colombia (...)"

Se reitera que corresponde al INVIMA como autoridad sanitaria, realizar inspección, vigilancia y control sanitario a los alimentos, durante su producción, procesamiento y transporte asociados a dichas actividades y no la inspección, vigilancia y control en la comercialización de los alimentos y mucho transporte de los productos ya terminados, pues de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 34 de la ley 1122 de 2007, ello corresponde las secretarías de salud departamentales.

Es importante tener en cuenta que las actividades de inspección, vigilancia y control que realizan las autoridades sanitarias están enfocadas en garantizar la salud de la comunidad y no en el beneficio económico o comercial de un gremio, empresa o persona en particular, por lo que el INVIMA no es responsable por el fracaso o prosperidad de los negocios que realice la sociedad demandante.

Cabe destacar que el demandante como comercializador estaba obligado a informar al INVIMA en su debido momento la situación para que de alguna manera se hubiese logrado intervenir los establecimientos por parte de la entidad, quién, con la información de trazabilidad suministrada de acuerdo con lo encontrado, los profesionales que hacen la visita hubieran establecido la necesidad o no de aplicar una medida de seguridad sanitaria (MSS).

También era su obligación informar a la secretaría de salud de los lugares donde fueron transportados los productos terminados, pues ellos no compraron materia prima, compraron productos terminados y ahí cambia la competencia.



3. PRONUNCIAMIENTO DE LA PARTE ACTORA

Se indica en el recurso que el Decreto 2078 de 2012¹, por medio del cual se establece la estructura del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA), y se determinan las funciones de sus dependencias, plasma en su artículo 2º el objetivo de la entidad así:

"ARTÍCULO 2º. Objetivo. El Invima tiene como objetivo actuar como institución de referencia nacional en materia sanitaria y ejecutar las políticas formuladas por el Ministerio de Salud y Protección Social en materia de vigilancia sanitaria y de control de calidad de los medicamentos, productos biológicos, alimentos, bebidas, cosméticos, dispositivos y elementos médico-quirúrgicos, odontológicos, productos naturales homeopáticos y los generados por biotecnología, reactivos de diagnóstico, y otros que puedan tener impacto en la salud individual y colectiva de conformidad con lo señalado en el artículo 245 de la Ley 100 de 1993 y en las demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan." (Énfasis añadido).

A su vez, la apoderada del Invima cita el artículo 4º de la misma norma, el cual determina las funciones de la autoridad sanitaria de la siguiente manera:

"1. Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control a los establecimientos productores y comercializadores de los productos a que hace referencia el artículo 245 de la Ley 100 de 1993 (...).

2. Certificar en buenas prácticas y condiciones sanitarias a los establecimientos productores de los productos mencionados en el artículo 245 de la Ley 100 de 1993 y expedir los registros sanitarios, así como la renovación, ampliación, modificación y cancelación de los mismos, de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.

3. Identificar y evaluar las infracciones a las normas sanitarias y a los procedimientos establecidos, adelantar las investigaciones a que haya lugar y aplicar las medidas sanitarias y las sanciones que sean de su competencia, de conformidad con la Ley 9ª de 1979 y demás normas reglamentarias.
(...)

10. Dirigir y hacer cumplir en todo el país las funciones de control de calidad y vigilancia sanitaria de los productos de su competencia.

12. Realizar el control sanitario sobre la publicidad de los productos establecidos en el artículo 245 de la Ley 100 de 1993 y las normas que lo modifiquen o adicionen de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9ª de 1979 y sus decretos reglamentarios y en las demás normas que se expidan para el efecto." (Énfasis añadido).

Es decir, el Invima reconoce expresamente, que en virtud de las normas precitadas tiene la responsabilidad de certificar las Buenas Prácticas de Manufactura (BPM)², y las condiciones sanitarias de los establecimientos productores de medicamentos, productos biológicos,

¹ Derogó los Decretos 211 de 2004, 4662 de 2006, y el Decreto 1290 de 1994 a excepción del artículo 18. Sistema Único de Información Normativa, Decreto 2078 de 2012. Disponible en: <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1396472>

² BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA. Son los principios básicos y prácticos generales de higiene en la manipulación, preparación, elaboración, envasado, almacenamiento, transporte y distribución de alimentos para consumo humano, con el objeto de garantizar que los productos en cada una de las operaciones mencionadas cumplan con las condiciones sanitarias adecuadas, de modo que se disminuyan los riesgos inherentes a la producción. Ministerio de Salud y Protección Social, Resolución 2674 de 2013. Disponible en: <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/DIJ/resolucion-2674-de-2013.pdf>



alimentos, bebidas, cosméticos, entre otros. Ahora bien, el demandado menciona que la Ley 1122 de 2007 "por la cual se hacen algunas modificaciones en el sistema general de seguridad social y se dictan otras disposiciones" establece en su artículo 34 lo siguiente:

"Artículo 34º. Supervisión en algunas áreas de Salud Pública. *Corresponde al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, como autoridad sanitaria nacional, además de las dispuestas en otras disposiciones legales, las siguientes:*

a. La evaluación de factores de riesgo y expedición de medidas sanitarias relacionadas con alimentos y materias primas para la fabricación de los mismos.

(...)

c. La competencia exclusiva de la inspección, vigilancia y control en la inocuidad en la importación y exportación de alimentos y materias primas para la producción de los mismos, en puertos, aeropuertos y pasos fronterizos, sin perjuicio de las competencias que por ley le corresponden al Instituto Colombiano Agropecuario, ICA. Corresponde a los departamentos, distritos y a los municipios de categorías 1, 2, 3 y especial, la vigilancia y control sanitario de la distribución y comercialización de alimentos y de los establecimientos gastronómicos, así como, del transporte asociado a dichas actividades. Exceptuase del presente literal al departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina por tener régimen especial. *(...)" (Énfasis añadido).*

Teniendo en cuenta las normas citadas, el Invima realiza textualmente la siguiente interpretación:

"De lo anterior se reitera, que corresponde al INVIMA como autoridad sanitaria nacional, realizar Inspección, Vigilancia y Control Sanitario, a los alimentos durante su producción, procesamiento y transporte asociados a dichas actividades y no la Inspección, Vigilancia y Control en la comercialización de los alimentos, y mucho menos el transporte de productos ya terminado pues como en líneas anteriores se indicó dicha competencia corresponde a las Secretarías de Salud Departamentales, tal como se indica en el literal c) del artículo 34 de la Ley 1122 de 2007." [Sic]

El INVIMA alega que según el literal c) del artículo 34 de la Ley 1122 de 2007, "Corresponde a los departamentos, distritos y a los municipios de categorías 1, 2, 3 y especial, la vigilancia y control sanitario de la distribución y comercialización de alimentos y de los establecimientos gastronómicos, así como, del transporte asociado a dichas actividades"; sin embargo, este argumento es incongruente, inconducente e improcedente para el caso sub-lite, pues la distribución y comercialización de los productos "OCCASIONI" no fueron las causas adecuadas que provocaron los daños ocasionados la demandante. Ahora bien, tal y como lo reconoce el demandado en el escrito de apelación, es absolutamente claro que el artículo 34 consagra en cabeza del Invima la responsabilidad para la: "evaluación de factores de riesgo y expedición de medidas sanitarias relacionadas con alimentos y materias primas para la FABRICACIÓN de los mismos", adicionalmente, dicha responsabilidad se encuentra consagrada y desarrollada en distintas disposiciones normativas, tales como: la Ley 9ª de 1979 (Código Sanitario); la Resolución 2674 de 2013 (consigna las Buenas Prácticas de Manufactura que se deben cumplir en las actividades de fabricación, procesamiento, preparación, envase, y almacenamiento de alimentos); la Resolución 719 de 2015 (establece la clasificación de alimentos para consumo humano de acuerdo con el riesgo que producen



en la salud pública); las Resoluciones 683³, 4142⁴ y 4143⁵ de 2012, y 834⁶ y 835⁷ de 2013 (establecen reglamentos técnicos sobre requisitos sanitarios que deben cumplir materiales, objetos, envases, equipamientos de vidrios, cerámicas, celulósicos, metálicos, plásticos y elastoméricos, y sus aditivos, destinados a entrar en contacto con alimentos y bebidas para consumo humano en el territorio nacional), y las Resoluciones 5109 de 2005⁸ y 333 de 2011 (establecen el reglamento técnico sobre los requisitos de rotulado o etiquetado nutricional que deben cumplir los alimentos envasados para consumo humano).

Según las normas citadas, el Invima como autoridad sanitaria nacional tiene el deber de realizar Inspección, Vigilancia y Control Sanitario a los alimentos durante su PRODUCCIÓN, PROCESAMIENTO y transporte asociados con dichas actividades. Para el desarrollo de estas labores, la ley asignó al Invima unos deberes específicos como los de Certificar en Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) las fábricas productoras de alimentos; adelantar investigaciones; realizar inspecciones a los establecimientos; iniciar procesos sancionatorios, y aplicar las medidas y sanciones a las que haya lugar en caso que se cometan infracciones a las normas sanitarias. Por tanto, no es de recibo el argumento de la defensa, al sostener que es responsabilidad de las entidades territoriales de salud, la vigilancia y control en la comercialización de alimentos, puesto que, la causa que provocó los defectos de calidad microbiológica que presentaron los bocadillos "OCCASIONI" una vez distribuidos en el mercado, fueron las pésimas condiciones de higiene en la que eran FABRICADOS.

En consecuencia, el demandado está legitimado en la causa por pasiva, y le es atribuible el daño ocasionado a las accionantes, por la omisión y ejecución defectuosa de su deber, toda vez que, su deficiente Inspección, Vigilancia y Control permitió que estos establecimientos continuaran funcionando, a pesar de incumplir de manera crítica, grave y reiterada la normativa sanitaria, lo que tuvo incidencia directa en que los bocadillos "OCCASIONI" presentaran graves defectos de calidad microbiológica, y la consecuente imposibilidad de continuar explotando el negocio de distribución de alimentos por parte de INNTRADEX.

Adicionalmente, se reitera lo argumentado por el Juez 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en Auto del 2 de diciembre de 2021, manifestando que la excepción no tiene vocación de prosperidad, pues la discusión está íntimamente relacionada con el nexo causal y por tanto constituye una excepción de mérito que debe ser decidida en la Sentencia.

4. CONSIDERACIONES

Pasa el despacho a resolver sobre recurso de reposición interpuesto contra la providencia mediante la cual se resolvieron las excepciones.

4.1 TESIS DE LAS PARTES

³ Ministerio de Salud y Protección Social, Resolución 683 de 2012. Disponible en: <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/DIJ/resolucion-0683-de-2012.pdf>

⁴ Ministerio de Salud y Protección Social, Resolución 4142 de 2012. Disponible en: <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/DIJ/resolucion-4142-de-2012.pdf>

⁵ Ministerio de Salud y Protección Social, Resolución 4143 de 2012. Disponible en: <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/DIJ/resolucion-4143-de-2012.pdf>

⁶ Ministerio de Salud y Protección Social, Resolución 834 de 2013. Disponible en: <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/DIJ/resolucion-0834-de-2013.pdf>

⁷ Ministerio de Salud y Protección Social, Resolución 835 de 2013. Disponible en: <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/DIJ/resolucion-0835-de-2013.pdf>

⁸ Ministerio de Salud y Protección Social, Resolución 5109 de 2005. Disponible en: <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/DIJ/Resolucion%205109%20de%202005.pdf>



La autoridad accionada sostiene que no está legitimada en la causa por pasiva teniendo en cuenta que en materia de inspección vigilancia y control frente a la producción y transporte de alimentos existen competencias superpuestas entre las entidades territoriales a través de su secretaría de salud y la competencia de la autoridad nacional, por lo que en este caso en lo referente a la producción de los alimentos su transporte y empaque el asunto es de conocimiento de las secretarías departamentales de salud.

La parte actora indica que no asiste razón a la recurrente pues entre sus Funciones está prevista la del ejercicio de las Funciones de inspección vigilancia y control frente a los productores de alimentos, la implementación de buenas prácticas, entre otras por lo que si tiene competencia en este caso concreto y por lo tanto legitimación en la causa por pasiva.

4.2 PROBLEMA JURÍDICO

El problema jurídico consiste en determinar si procede revocar la providencia mediante la cual se resolvieron las excepciones en el sentido de no tener por probada la falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por la parte demandada, o si por el contrario la providencia debe mantener su firmeza, al no desvirtuarse la argumentación que la sustenta, específicamente en cuanto a la definición de competencias para el ejercicio de la función de inspección vigilancia y control en cabeza de la autoridad demandada, frente a la situación concreta de la producción de los productos alimenticios cuya comercialización desarrolla la sociedad demandante, y que presentaron defectos en su conservación luego de ser entregadas al distribuidor final, lo que evidenciaría la falla en el servicio frente a la supervisión de los productores.

4.3 EL CASO CONCRETO

La lectura los hechos de la demanda evidencia que el motivo de inconformidad y que supone la falla en el servicio de la autoridad demandada consiste la omisión en el ejercicio de su función de inspección vigilancia y control frente a los productores de bocadillos de la zona de Vélez en el departamento de Santander, cuyas instalaciones y procedimientos no se ajustan a los parámetros establecidos para una producción segura de alimentos creo que necesariamente está ligado con la salubridad del público, pues se trata de productos de distribución masiva.

Ello supone presupuesto fáctico de la demanda y debe ser confrontado con la premisa normativa que supone la que asigna competencias a cada autoridad a nivel nacional y territorial.

Si bien es cierto que existe una competencia superpuesta entre los 2 niveles, se ha precisado hasta donde corresponde cada una de ellas, y en el caso específico, se hace necesario determinar, luego del análisis del material probatorio que llegue a recaudarse, en cuál punto de la cadena de producción y distribución se pudo producir el defecto, pues no resulta claro, al menos hasta este momento procesal, donde se producía el empaque de los productos, es decir sin el punto de fabricación limitándose la sociedad demandante al transporte y entrega al distribuidor final, o si por el contrario reproducir empaque luego de recibir el producto del fabricante.

Ello resulta relevante pues la legislación separa las competencias frente a la producción y el transporte, y considera el despacho, que si se plantea por la parte actora, que el defecto se produce al momento de la producción, lo que está en obligación de demostrar, estando encima en la obligación de ejercer las Funciones de inspección vigilancia y control sobre los fabricantes de alimentos, se tiene entonces que está legitimado en la causa por pasiva y por ende le corresponde comparecer al proceso.



Por lo tanto, se reitera que el tema está ligado directamente al fondo del asunto y por lo tanto debe resolverse en sentencia, sin que haya lugar a revocar la providencia recurrida, toda vez que la legitimación en la causa procesal por pasiva permanece, de forma que la argumentación planteada para sustentar el recurso se tendrá en cuenta el momento de dictar sentencia en lo que tiene que ver con la legitimación en la causa material por pasiva.

4.4 CONCLUSIÓN

Se resuelve el problema jurídico en el sentido de considerar que no resulta posible reponer la providencia, toda vez que la legitimación en la causa por pasiva procesal no ha sido desvirtuada frente al demandado.

5. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: No reponer el auto del 2 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, vuelva el expediente al Despacho para la fijación de fecha para audiencia inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio⁹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.

⁹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 40 del catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11d0529c671b866f0aed6f49e5ca7e550aac9c724f0e536c326c6c199d44655d**

Documento generado en 13/10/2022 08:48:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|-------------------------------------------------------|
| Asunto | Proceso ordinario de Reparación Directa |
| Radicación | 11001-33-43-060-2021-00123-00 |
| Accionante | Gabriel Eduardo Ortiz Díaz |
| Accionado | Nación – Fiscalía General de la Nación |
| Providencia | Pone en conocimiento, fija fecha audiencia de pruebas |
| Sistema | Oral |

1. ANTECEDENTES

Se recibe certificado de ingresos del señor soldado profesional GABRIEL EDUARDO ORTIZ DÍAZ.

2. CONSIDERACIONES

Se surtirá traslado de esta documentación y se procederá a fijar fecha para la realización de la audiencia de pruebas.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el término de tres (3) días para que surta traslado de la documentación recibida como prueba.

Para acceso al documento se fija el siguiente enlace

[30Memorial pruebas](#)

SEGUNDO: Fijar el lunes treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022) a las nueve y media de la mañana (9:30 a.m.) para la realización de la audiencia de pruebas.

El link de ingreso podrá verificarse ÚNICAMENTE en el Cronograma de audiencias del micrositio del Juzgado, en la página de la Rama Judicial, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada, a fin de practicar un test de audio y video, junto con la verificación de la representación de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

FA

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS



Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 40 del catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2695db6d7306a6522e373bdd59c615ba1e6c19394fb6c51a93d0c49d3d3df667**

Documento generado en 13/10/2022 02:54:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|------------------------------------------------------------------|
| Asunto | Proceso ordinario de Reparación Directa |
| Radicación | 11001-33-43-060-2021-00247-00 |
| Accionante | Hernán Antívar Lozano |
| Accionado | Nación – Fiscalía General de la Nación Nación – Rama Judicial |
| Providencia | Requiere |
| Sistema | Oral |

1. ANTECEDENTES

Se recibe respuesta de parte de la Secretaría del Juzgado Segundo Penal Especializado de Bogotá y el Centro de Servicios judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Paloquemao, informando que verificado el sistema de consultas del despacho y de la Rama Judicial no se encontraron datos que permitan ubicar el proceso referenciado y solicitado.

2. CONSIDERACIONES

Se requerirá a la parte actora a fin de que remita los datos de las partes pertenecientes al proceso en mención (nombre y número de documento) así como el radicado completo que agilice su remisión.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el término de diez (10) días para que la parte actora remita la información solicitada en el acápite de consideraciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

FA



NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 40 del catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72760f9bde4cb1ca556dd7ec79e68ecfa8d854c7651cdb4d5dd6d57a6f247020**

Documento generado en 13/10/2022 02:53:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|-----------------------------------------------|
| Asunto | Proceso ordinario de reparación directa |
| Radicación | 11001-33-43-060-2021-00263-00 |
| Accionante | Óscar Ricardo Ardila Sarmiento y otros |
| Accionado | Nación – Rama Judicial |
| Providencia | Traslado de solicitud de sentencia anticipada |
| Sistema | Oral |

1. ANTECEDENTES

La parte actora presenta solicitud de sentencia anticipada.

2. CONSIDERACIONES

Se dará traslado de la solicitud elevada por la parte actora a fin de que la autoridad accionada pueda pronunciarse en el sentido de coadyuvarla o solicitando que no se tenga en cuenta, a efecto de determinar el trámite a seguir.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el término de tres (3) días para el traslado de la solicitud de sentencia anticipada elevada por la parte actora.

Para el efecto se fija el siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EQurZWcHSDtJrNitBmXixNQBGev-cUFVMaoOGxhc6y5W7g?e=bhNvJR

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 40 del catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95a5f10c2a1efbe6d60acfb216fc9d22b33da900ef25aa1a2c1b489f2b821ca8**

Documento generado en 13/10/2022 11:57:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|---------------------------------------------|
| Asunto | Proceso ordinario de reparación directa |
| Radicación | 11001-33-43-060-2021-00282-00 |
| Accionante | Amanda Lucía Andrade Murillo y otros |
| Accionado | Nación – Rama Judicial |
| Providencia | Traslado para alegar – Sentencia anticipada |
| Sistema | Oral |

1. ANTECEDENTES

Ejecutoriado el auto que resuelve excepciones.

2. CONSIDERACIONES

2.1 DE LA PROCEDENCIA DE LA SENTENCIA ANTICIPADA

De conformidad con lo previsto en el Literal c) del Artículo 182A del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, podrá dictarse sentencia anticipada cuando solo se solicite tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación, y sobre ellas no se hubiese formulado tacha o desconocimiento.

Aplicada esta norma al caso concreto, se observa que en tanto las partes solo piden pruebas documentales ya aportadas y sobre ellas no se ha formulado tacha o desconocimiento, procede fijar litigio y dar traslado para alegar.

2.2 DE LA FIJACIÓN DEL LITIGIO

No existe controversia entre las partes respecto del trámite de la acción de tutela que culminó con sentencia de unificación y en virtud de la cual se ordenó la protección laboral reforzada de algunos trabajadores de Telecom.

Entendido el hecho dañoso como la expedición del Auto 111 del 13 de marzo de 2019, este elemento de la responsabilidad patrimonial del Estado, este elemento puede tenerse como exento de controversia.

En lo relativo al nexo causal entendido como la falla del servicio bajo el régimen de error jurisdiccional, debe ser materia de decisión de fondo.

En cuanto al daño reclamado, se entiende como el lucro cesante derivado de la pérdida de la oportunidad de reintegro y por ende ausencia de ingreso salarial y prestacional.

Se fija el litigio entonces en el sentido de tener por acreditada la ocurrencia del hecho dañoso entendido como el pronunciamiento de la corte constitucional, siendo materia de controversia la existencia del error jurisdiccional y la configuración de un daño antijurídico que la parte actora no está en obligación de soportar y que sea imputable a la demandada.

2.3 APERTURA A PRUEBAS

Se tienen como prueba los documentos aportados por las partes.



2.4 TRASLADO PARA ALEGAR

Se dará traslado a las partes para alegar de conclusión, para lo que se fijará el término de diez días.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Tener como prueba los elementos aportados con la demanda y la contestación.

SEGUNDO: Fijar el término de diez (10) días para que las partes presenten su alegato de conclusión de forma escrita.

TERCERO: En el mismo término la Agente del Ministerio Público podrá rendir concepto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 40 del catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1298830779a862b1a9165c5591e8ee15d5ce9f4ef7d64e63914a39d3b3c59c7c**
Documento generado en 13/10/2022 08:48:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|---------------------------------|
| Asunto | Proceso ordinario de repetición |
| Radicación | 11001-33-43-060-2021-00345-00 |
| Accionante | Instituto Nacional de Vías |
| Accionado | Jair Hernán Díaz Solarte |
| Providencia | Resuelve excepciones |
| Sistema | Oral |

1. ANTECEDENTES

La parte demandada contesta la demanda y propone excepciones.

2. EXCEPCIONES DE LA PARTE ACCIONADA

La parte demandada propone las siguientes excepciones:

- i) Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde
- ii) Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto, frente a la demanda de reparación directa

Se sustenta indicando que existe la Resolución 00624 del 10 de marzo de 2021, por la cual se resolvió el recurso de apelación y en su parte resolutive dispuso "confirmar en todas sus partes el acto administrativo recurrido y remitir la actuación a la dependencia de cobro para iniciar el trámite de cobro coactivo", además que la misma se profirió con base en los mismos hechos que sustentan esta demanda, por lo que la acción a incoar es la ejecutiva.

En el evento de que prosperen las pretensiones, se tendrían dos títulos ejecutivos con fundamento en la misma obligación.

Actualmente existe entre las partes una demanda en curso que compromete sus intereses, y que se fundamenta en hechos similares, solo que se encuentra en disquisición de la legalidad de los actos administrativos proferidos por la demandante y que culminó con la Resolución 00264 del 10 de marzo de 2021, por la cual se resolvió el recurso de apelación formulado por el ahora demandado.

Se trata de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho que cursa ante el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Pasto, bajo el radicado 2021-00148-00, promovido por JAIR HERNÁN DÍAZ SOLARTE contra el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, fundamentada en las facultades de la demandada para producir los actos demandados, pero no han sido suspendidos ni retirados del ordenamiento, por lo que se mantiene su presunción de legalidad.

3. CONSIDERACIONES

Estudiará la argumentación planteada por la parte demandada al momento de sustentar la excepción, encuentra el despacho que está más ligada al fondo del asunto, pues sí efectivamente ya existe un acto administrativo hoy se produce su ejecución independientemente de este proceso, y se acredita el pago, no podrá declararse responsabilidad, asunto que está reservado a la sentencia.



En el mismo sentido, si en el proceso que se adelanta ante el otro juzgado se declara la nulidad del acto que supone el título de recaudo toda vez que contiene la obligación que se reclama, sus consecuencias tendrían que ser analizadas al momento de dictar sentencia en este caso, pues en tanto los demás presupuestos procesales se encuentran configurados, procede continuar el trámite.

En cuanto a la excepción de caducidad, en el presente caso se trata de la recuperación de una suma de dinero que habría sido pagada por error, no del pago de una condena a terceros, por lo que para efecto del término de caducidad, la conducta omisiva del demandado como particular.

Es decir, que la conducta omisiva al no haber finalizado, no puede considerarse como iniciado el punto de conteo de caducidad, diferente de la prescripción que pueda predicarse del título ejecutivo, lo que es materia del proceso ejecutivo que pueda iniciarse.

Por lo anterior, no se declararán probadas las excepciones propuestas.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Declarar no probadas las excepciones propuestas por la parte demandada.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, vuelva el expediente al despacho para fijar fecha de audiencia inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 40 del catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72a2b50c5cf9fc6c4dbea55001f053536eb67cddc420a654f330f1ba9a3fbab4**

Documento generado en 13/10/2022 03:06:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|--------------------------------------------------------|
| Asunto | Proceso ordinario de reparación directa |
| Radicación | 11001-33-43-060-2022-00018-00 |
| Accionante | Juan Darío Parra Galvis |
| Accionado | Instituto de Desarrollo Urbano |
| Providencia | Declara nulidad, acepta llamamiento, ordena notificar. |
| Sistema | Oral |

1. ANTECEDENTES

Con recurso de reposición en contra del auto del 1 de noviembre de 2022, formulado por la sociedad Chubb Seguros Colombia S.A.

En sustento de su pretensión la recurrente indicó que el llamamiento en garantía se formuló por parte del Instituto de Desarrollo Urbano-IDU únicamente respecto de SBS Seguros, por lo que considera se dio un error en su vinculación al proceso, al no haber sido llamada por la parte del IDU.

Por lo anterior, solicita se revoque la decisión que niega personería a LEXIA ABOGADOS SAS y que el Despacho se pronuncie sobre la desvinculación de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. pues el llamamiento en garantía formulado por el Instituto de Desarrollo Urbano IDU tan solo se realizó, respecto de SBS Seguros de Colombia S.A.

2. CONSIDERACIONES

En primer lugar, debe recordarse, que conforme a la solicitud elevada el 13 de junio de 2022 por el IDU, de conformidad con la Póliza 1001496, se formuló llamamiento en garantía respecto de SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A.(Asegurador líder, quien expidió la póliza), CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. (Coasegurador 40%), Seguros Colpatria S.A. (Coasegurador 10%) y HDI SEGUROS S.A. (Coasegurador 10%).

Mediante providencia del 21 de julio de 2022, se aceptó el llamamiento formulado respecto de SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A. y se ordenó notificarle.

Se allegaron contestaciones al llamamiento en garantía de la siguiente forma:

| Aseguradora | Fecha Contestación | Apoderado |
|------------------------------|--------------------|---------------------------------------------------------------|
| SBS Seguros de Colombia S.A. | 31/08/2022 | Ricardo Vélez Ochoa C.C. 79.470.042 T.P. 67.706 |
| CHUBB Seguros Colombia S.A. | 07/09/2022 | Ana Cristina Ruiz Esquivel C.C. 1.144.165.861 T.P. 261.034 |

De la revisión de la póliza aportada, se tiene que en la cláusula denominada coaseguro se dispuso:

"El riesgo y la prima correspondientes se distribuyen de la siguiente forma:

| Compañía | % | Valor asegurado | Valor de prima | Valor IVA |
|----------------------------------|--------|-----------------|----------------|-----------------|
| SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LIDER) | 40.00% | \$4,800'000,000 | \$120'768,788 | \$57'365,174.73 |



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

| Compañía | % | Valor asegurado | Valor de prima | Valor IVA |
|--------------------------------------------------|--------|-----------------|----------------|-----------|
| CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. | 40.00% | \$4,800'000,000 | \$120'768,788 | |
| SEGUROS COLPATRIA S.A. | 10.00% | \$1,200'000,000 | \$30'192,197 | |
| HDI SEGUROS S.A. | 10.00% | \$1,200'000,000 | \$30'192,197 | |

La administración y atención de la póliza corresponde a SBS Seguros Colombia S.A., la cual recibirá del asegurado la prima total para distribuirla entre las compañías coaseguradoras en las proporciones indicadas anteriormente. En los siniestros, SBS Seguros Colombia S.A., pagará únicamente la participación porcentual señalada anteriormente y además, una vez recibida la participación correspondiente de las otras compañías, la entregara al asegurado, sin que en ningún momento se haga responsable por un porcentaje mayor al de su participación."

Por su parte, el artículo 1095 del Código de Comercio (Decreto 410 de 1971) establece que:

"COASEGURO. Las normas que anteceden se aplicarán igualmente al coaseguro, en virtud del cual dos o más aseguradores, a petición del asegurado o con su aquiescencia previa, acuerdan distribuirse entre ellos determinado seguro." (Subraya fuera de texto)

Por último, el artículo 133 del Código General del Proceso, establece:

"El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

*(...) 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, **o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.** (Subraya y negrilla fuera de texto)"*

Se tiene entonces que en la póliza que da origen al llamamiento, las aseguradoras distribuyeron el riesgo, la prima y su participación en la póliza de la siguiente manera: SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A. asumió como asegurador líder y coasegurador, una participación en la póliza del cuarenta por ciento (40%), Seguros Colpatria S.A. y HDI SEGUROS S.A. como coaseguradores un porcentaje de participación del diez por ciento (10%) y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. como coasegurador con participación del cuarenta por ciento (40%). Por lo anterior, forzoso resultaba, no solo aceptar el llamamiento en garantía respecto del asegurador líder, sino también respecto de los restantes coaseguradores, pues todos ellos, frente a una eventual condena, deberán responder por el siniestro de acuerdo con las participaciones asumidas dentro de la póliza.

En tal sentido, al encontrarse el presente asunto inmerso en la causal de nulidad establecida en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, por no haberse vinculado a los coaseguradores de la póliza 1001496, se declarará la nulidad de lo actuado a partir del 21 de julio de 2022, consecuentemente, se ordenará aceptar el llamamiento en garantía formulado, ordenando la notificación del asegurador líder y los coaseguradores en la póliza 1001496.

De otra parte, se reconocerá, a los apoderados constituidos, esto es, por SBS Seguros de Colombia S.A. al abogado Ricardo Vélez Ochoa con cédula de ciudadanía número 79.470.042 y tarjeta profesional número 67.706 y por CHUBB Seguros Colombia S.A. a la sociedad LEXIA ABOGADOS S.A.S. quien actúa a través de la abogada Ana Cristina Ruiz Esquivel identificada con cédula de ciudadanía número 1.144'165.861 y tarjeta profesional número 261.034.



3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Declarar la nulidad de lo actuado a partir del 21 de julio de 2022 inclusive, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Aceptar el llamamiento en garantía formulado por el Instituto de Desarrollo Urbano-IDU en contra de SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A. identificada con el NIT 860.037.707-9, (Asegurador líder, quien expidió la póliza 40%), CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. identificada con el NIT 860.034.520-5 (Coasegurador 40%), Seguros Colpatria S.A. identificada con el NIT 860.002.184-6 (Coasegurador 10%) y HDI SEGUROS S.A. identificada con el NIT 860.004.875-6 (Coasegurador 10%), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Notifíquese personalmente esta providencia a los representantes legales Seguros Colpatria S.A. y HDI Seguros S.A., de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: Notifíquese por estado, esta providencia a los llamados en garantía SBS Seguros de Colombia S.A. y CHUBB Seguros Colombia S.A.

QUINTO: Los llamados en garantía cuentan con el término de quince (15) días para contestar el llamamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Quienes constituyeron apoderados, podrán adicionar o sustituir la contestación en dicho término.

SEXTO: Tener como apoderado de SBS Seguros de Colombia S.A. al abogado Ricardo Vélez Ochoa con cédula de ciudadanía número 79.470.042 y tarjeta profesional número 67.706.

SÉPTIMO: Tener como apoderada de CHUBB Seguros Colombia S.A. a la sociedad LEXIA ABOGADOS S.A.S. quien actúa a través de la abogada Ana Cristina Ruiz Esquivel identificada con cédula de ciudadanía número 1.144'165.861 y tarjeta profesional número 261.034.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 40 del catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa91519b4dc1d8224f47de7dc050b7ffd8f8e7295b984fdb16c805b30b185f0**

Documento generado en 13/10/2022 04:37:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Asunto | Proceso ordinario de reparación directa |
| Radicación | 11001-33-43-060-2022-00022-00 |
| Accionante | Adrián Camilo Fresneda Robayo |
| Accionado | Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional Nación – Rama Judicial Sociedad Parqueadero HCR S.A.S. |
| Providencia | Resuelve excepciones |
| Sistema | Oral |

1. ANTECEDENTES

Vencido el término de traslado con contestación de la demanda de la Nación – Rama Judicial.

2. EXCEPCIONES

La Nación – Rama Judicial propone la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva en virtud de una causa extraña, entendido como la conducta de los propietarios y/o administradores del Parqueadero HCR S.A.S., pues era quien habría tenido bajo su custodia el vehículo.

3. CONSIDERACIONES

La excepción propuesta no está llamada a prosperar, en tanto debe tenerse en cuenta que la conducta de la Nación – Rama Judicial solamente se analiza de conformidad con sus competencias, entendidas estas como separadas de la responsabilidad del particular depositario del automotor.

Por lo tanto, si bien la legitimación procesal en la causa puede tenerse como probada, se tendrá en cuenta esta argumentación al momento de emitir pronunciamiento de fondo, como sustento de la falta de legitimación en la causa material por pasiva.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Declarar no probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva de la Nación – Rama Judicial.

SEGUNDO: Tener como apoderado de la Nación – Rama Judicial, al doctor JESÚS GERARDO DAZA TIMANÁ, titular de la C.C. 10.539.319 y de la T.P. 43.870.

TERCERO: Se fija el siguiente enlace de acceso al expediente:



https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EfIlxM4WLGfFqGlat1DTNL4ByfqvolqoagGuK-vbqoFDGw?e=bg1rSe

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 40 del catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-boqota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3488d3f81fda6e6092f9ea42c6edc01e2aeeb86062af4eae61bee2a322b9573**

Documento generado en 13/10/2022 12:19:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|-------------------------------------------------------------|
| Asunto | Proceso ordinario de reparación directa |
| Radicación | 11001-33-43-060-2022-00129-00 |
| Accionante | Jhonier Alexis Botero Ríos y otros |
| Accionado | Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional |
| Providencia | Fija fecha para audiencia inicial |
| Sistema | Oral |

1. ANTECEDENTES

Vencido el término de traslado sin contestación de la demanda.

2. CONSIDERACIONES

Sin excepciones por resolver, procede fijar fecha para la realización de audiencia inicial.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el miércoles dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022) a las once de la mañana (11:00 a.m.), para la realización de la audiencia inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 40 del catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2e130e33f6887564761df369d4a9f0b3abdd58d171b7a13eaa40c044f1618777

Documento generado en 13/10/2022 03:35:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Asunto | Proceso ordinario de reparación directa |
| Radicación | 11001-33-43-060-2022-00135-00 |
| Accionante | Carlos Alberto Patiño Pedraza y otros |
| Accionado | Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional Sociedad Clínica Oftalmológica Cárdenas Visión S.A. |
| Providencia | Fija fecha audiencia inicial |
| Sistema | Oral |

1. ANTECEDENTES

Vencido el traslado, con contestación de la demanda y sin excepciones por resolver.

2. CONSIDERACIONES

Se procederá a fijar fecha para la realización de la audiencia inicial.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el miércoles dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022) a las diez y media de la mañana (10:30 a.m.) para la realización de la audiencia de pruebas.

SEGUNDO: Tener como apoderado de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, al doctor JAIME EDUARDO RUÍZ, titular de la C.C. 80.744.807 y de la T.P. 215.651.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 40 del catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31e9cb2d2e0e7ca8739fd8c4dd642a3ef790bed846baa809d032ed50b5ad363f**

Documento generado en 13/10/2022 03:28:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|-----------------------------------------|
| Asunto | Proceso ordinario de reparación directa |
| Radicación | 11001-33-43-060-2022-00141-00 |
| Accionante | Carlos Alberto Espejo Valencia |
| Accionado | Hospital Militar Central y otro |
| Providencia | Admite la demanda |
| Sistema | Oral |

1. ANTECEDENTES

La parte actora presentó subsanación de la demanda.

2. CONSIDERACIONES

Revisada la subsanación de la demanda, se observa que las pretensiones buscan que se declare que la aseguradora La Previsora S.A. Compañía de Seguros debe responder con el respectivo seguro de responsabilidad civil extracontractual póliza 1011112 y se pague el monto asegurado por daños a terceros.

Igualmente se dirigen pretensiones contra el conductor del vehículo de propiedad del demandado que habría producido el accidente.

La demanda se dirige de forma solidaria contra todos los demandados.

Se admitirá la demanda contra la sociedad aseguradora dado que fue vinculada al trámite de conciliación prejudicial, lo que se entendería como la reclamación.

En cuanto a la demanda contra el conductor del automotor, será rechazada toda vez que por los actos de sus agentes responde el empleador, siendo este quien puede potestativamente llamarlo en garantía con fines de repetición.

El Artículo 90 de la Constitución Política, fundamento de la responsabilidad patrimonial del Estado que se discute mediante el medio de control de reparación directa, fija la forma en que se estructura la legitimación, pues por los hechos de sus agentes, es el Estado el llamado a responder, no el agente, quien solo puede ser llamado en garantía con fines de repetición o vinculado a un proceso en ejercicio de la acción de repetición.

De otra parte, al tratarse de un contratista particular, corresponderá al propietario del vehículo causante del accidente definir en los términos del contrato definir su relación jurídica consecuente.

Por último, la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo¹ no está instituida para juzgar relaciones entre particulares, salvo que estos actúen en ejercicio de una función administrativa, lo que no aplica al presente caso.

¹ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "**Artículo 104.** La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa."



3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada en ejercicio del medio de control de reparación directa por el ciudadano CARLOS ALBERTO ESPEJO VALENCIA, identificado con la C.C. 1.109.290.964, contra el Hospital Militar Central y la sociedad La Previsora S.A. Compañía de Seguros.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente a la directora del Hospital Militar Central, Mayor General Médico CLARA ESPERANZA GALVIS DÍAZ o quien haga sus veces, al representante legal de la sociedad La Previsora S.A. Compañía de Seguros, a la Agente del Ministerio Público, doctora MARÍA CRISTINA MUÑOZ ARBOLEDA y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

TERCERO: Notifíquese por estado a la parte actora.

CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda a los demandados y al Ministerio Público, en los términos de artículo 172 de la Ley 1737 de 2011.

QUINTO: Rechazar la demanda contra el ciudadano LUIS GABRIEL RODRÍGUEZ MUÑOZ.

SEXTO: Tener como apoderado de la parte actora al doctor EISTEM GUSTAVO SARMIENTO ORTIZ, titular de la C.C. 80.200.576 y T.P. 211.956.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio² del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 40 del catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **854e052e024ebec06f52ef0638d292220f1818fa10669287ec87e65de35c10da**

Documento generado en 13/10/2022 10:27:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|-----------------------------------------|
| Asunto | Proceso ordinario de reparación directa |
| Radicación | 11001-33-43-060-2022-00151-00 |
| Accionante | Rodrigo Chávez Fontecha |
| Accionado | Nación – Rama Judicial y otros |
| Providencia | Rechaza la demanda |
| Sistema | Oral |

1. ANTECEDENTES

Se inadmitió la demanda mediante auto del 28 de julio de 2022.

2. CONSIDERACIONES

Habiéndose vencido el término fijado para que la parte actora subsanara la demanda, sin que se pronunciara, procede el rechazo de la demanda, de conformidad con lo previsto en el Artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Rechazar la demanda.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 40 del catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b05b423b2c6899ae70ef1c97139220a6eed74915389aba1ab46596606fb06c3f**

Documento generado en 13/10/2022 10:48:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|-----------------------------------------------|
| Asunto | Proceso ordinario de controversia contractual |
| Radicación | 11001-33-43-060-2022-00154-00 |
| Accionante | ESE Hospital Universitario de La Samaritana |
| Accionado | Sociedad Colombiana de Temporales SAS |
| Providencia | Fija fecha para audiencia inicial |
| Sistema | Oral |

1. ANTECEDENTES

Vencido el término de traslado sin contestación de la demanda.

2. CONSIDERACIONES

Se procederá a fijar fecha para la realización de la audiencia inicial.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el miércoles dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022) a las diez de la mañana (10:00 a.m.) para la realización de la audiencia inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 40 del catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1f61655c0570230a8c1487bf55494174913204e1dd1520a5db8ca95ddaf58d5**

Documento generado en 13/10/2022 03:15:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Asunto | Proceso ordinario de reparación directa |
| Radicación | 11001-33-43-060-2022-00161-00 |
| Accionante | Diego Alejandro Jiménez Cárdenas |
| Accionado | Nación – Ministerio de Justicia y el Derecho Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC |
| Providencia | Admite la demanda |
| Sistema | Oral |

1. ANTECEDENTES

La parte actora de forma oportuna se pronuncia frente a la inadmisión de la demanda, presentando escrito de subsanación de forma oportuna.

2. CONSIDERACIONES

Al momento de corregir la demanda, la parte actora señala que la legitimación en la causa por pasiva de la NACIÓN - MINISTERIO DE JUSTICIA Y EL DERECHO, invocando la normatividad en virtud de la cual el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO está adscrito a dicho Ministerio y citando sus funciones.

Teniendo en cuenta lo anterior, se admitirá la demanda bajo el entendido de que la parte actora está en la obligación de acreditar los hechos en virtud de los cuales se plantea la falla en el servicio de este demandado y de conformidad con sus competencias.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al señor Ministro de Justicia y el Derecho, doctor NÉSTOR IVÁN OSUNA PATIÑO o quien haga sus veces, al señor director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, coronel DANIEL FERNANDO GUTIÉRREZ o quien haga sus veces, a la Agente del Ministerio Público, doctora MARÍA CRISTINA MUÑOZ ARBOLEDA, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

TERCERO: Notifíquese por estado a la parte actora.

CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda a los demandados y al Ministerio Público, en los términos de artículo 172 de la Ley 1737 de 2011.

QUINTO: Para el acceso al expediente se fija el siguiente enlace:



https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/person/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EtmfF45XepxPllbpkgQIENQBrKoaxXIKFsNxEOlwwOrlRg?e=5tzdvg

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 40 del catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-boqota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88e0231357b08cc8fde3f00ee2b742382109f8bd536e249e916695d92348979c**

Documento generado en 13/10/2022 11:04:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|-------------------------------------------------------------|
| Asunto | Proceso ordinario de reparación directa |
| Radicación | 11001-33-43-060-2022-00164-00 |
| Accionante | Flor Alba Díaz Quirife |
| Accionado | Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional |
| Providencia | Fija fecha para audiencia inicial |
| Sistema | Oral |

1. ANTECEDENTES

Vencido el término de traslado sin contestación de la demanda.

2. CONSIDERACIONES

Al no haber excepciones por resolver y vencido el término del traslado, procede fijar fecha para la realización de la audiencia inicial.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el miércoles dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022) a las nueve y media de la mañana (9:30 a.m.) para la realización de la audiencia inicial.

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones a la parte actora, tener en cuenta las siguientes direcciones de correo electrónico:

notificacionesmartinezcastillo@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 40 del catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b344a2d5219be77616040bc5157f7531458f6db20483483b38bf9cb3233e922**

Documento generado en 13/10/2022 08:49:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|------------------------------------------------------------------|
| Asunto | Proceso ordinario de reparación directa |
| Radicación | 11001-33-43-060-2022-00168-00 |
| Accionante | Héctor Antonio Angulo Angulo y otros |
| Accionado | Nación – Fiscalía General de la Nación Nación – Rama Judicial |
| Providencia | Fija fecha para audiencia inicial |
| Sistema | Oral |

1. ANTECEDENTES

Vencido el término de traslado.

Con contestación de la demanda de la Nación – Rama Judicial.

2. CONSIDERACIONES

Al no haber excepciones previas por resolver y vencido el término de traslado, se fijará fecha para la realización de la audiencia inicial.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el miércoles dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.) para la realización de la audiencia inicial.

SEGUNDO: Tener como apoderado de la Nación – Rama Judicial al doctor JESÚS GERARDO DAZA TIMANÁ, titular de la C.C. 10.539.319 y de la T.P. 43.870.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS



Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 40 del catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c7603abcd4bc3ab10f81cb837ae17a382793a556d596b06d4a364f7a27999f**

Documento generado en 13/10/2022 08:49:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|------------------------------------------------------------|
| Asunto | Proceso ordinario de reparación directa |
| Radicación | 11001-33-43-060-2022-00183-00 |
| Accionante | Dylan Yesid Suárez Orozco |
| Accionado | Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional |
| Providencia | Admite la demanda |
| Sistema | Oral |

1. ANTECEDENTES

El ciudadano DYLAN YESID SUÁREZ OROZCO, titular de la C.C. 1.007.401.172, actuando por medio de apoderado y en ejercicio del medio de control de reparación directa, presentan demanda contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL, planteando la violación de los derechos humanos al ser agredido por uniformados al servicio de la demandada.

2. CONSIDERACIONES

Por reunir los requisitos legales, se admitirá la demanda.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por DYLAN YESID SUÁREZ OROZCO, titular de la C.C. 1.007.401.172, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al señor Ministro de Defensa Nacional, doctor IVÁN VELÁSQUEZ GÓMEZ, al señor director de la Policía Nacional, Mayor General HENRY ARMANDO SANABRIA CELY, a la Agente del Ministerio Público, doctora MARÍA CRISTINA MUÑOZ ARBOLEDA y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

TERCERO: Notifíquese por Estado la presente providencia a la parte demandante.

CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda a los demandados y al Ministerio Público, en los términos de artículo 172 de la Ley 1737 de 2011.

QUINTO: Tener como apoderado de la parte actora al doctor EDWIN ALBERTO CASTRO RODRÍGUEZ, titular de la C.C. 80.066.302 y T.P. 224.737.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS



SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 40 del catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97dd8217d2fbd02f59fa104ada5ef7d2da3a1d6f02b6995e5ed3d3496463a6c6**

Documento generado en 13/10/2022 08:50:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|-------------------------------------------------------------|
| Asunto | Proceso ordinario de reparación directa |
| Radicación | 11001-33-43-060-2022-00191-00 |
| Accionante | Alan Torres Ramírez y otros |
| Accionado | Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional |
| Providencia | Admite la demanda |
| Sistema | Oral |

1. ANTECEDENTES

Por medio de auto del 4 de agosto de 2022 se inadmitió la demanda.

2. CONSIDERACIONES

La parte actora subsanar de forma oportuna los efectos indicados en el auto reseñado en precedencia, por lo que se dispondrá su admisión.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al señor Ministro de Defensa Nacional, doctor IVÁN VELÁSQUEZ GÓMEZ, al señor Comandante del Ejército Nacional, Mayor General LUIS MAURICIO OSPINA GUTIÉRREZ, a la Agente del Ministerio Público, doctora MARÍA CRISTINA MUÑOZ ARBOLEDA y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

TERCERO: Notifíquese por estado a la parte actora.

CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda a la parte demandada y al Ministerio Público, en los términos del Artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Se fija el siguiente enlace para acceder al expediente:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Edztt9U1rs1Ei4uyVifB52IBDAffjIX65AJGSi1qQ3-jeA?e=nbWl8n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez



NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 40 del catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **390c1fe1101ee1aff5152ed8abbe1efab7b5aa6bec4a30c7ad40fce4c97d2eb**

Documento generado en 13/10/2022 11:14:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|------------------------------------------------------------------------------------------|
| Asunto | Proceso ordinario de reparación directa |
| Radicación | 11001-33-43-060-2022-00242-00 |
| Accionante | Sociedad Compañía de Servicios de Vigilancia Ltda |
| Accionado | Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP |
| Providencia | No aprehende el conocimiento del asunto |
| Sistema | Oral |

1. ANTECEDENTES

De forma oportuna la parte actora presenta subsanación de la demanda.

2. CONSIDERACIONES

Se tendrá en cuenta que en el presente caso la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público no ha sido demandada, pues se trató de un error de transcripción incorporado en la demanda.

Sin embargo en lo que tiene que ver con el agotamiento del requisito de procedibilidad, en efecto es cierto que no debe agotarse la conciliación prejudicial cuando se trata de asuntos de carácter tributario, por lo que debe tenerse en cuenta que la fijación de tributos se produce mediante acto administrativo y por ende su controversia no puede ventilarse por el medio de control de reparación directa, de manera que bajo el entendido de que se trata de un asunto tributario y en consecuencia no debe exigirse el cumplimiento del requisito de procedibilidad, se le tendrá como de naturaleza tributaria y se remitirá a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito De Bogotá, A Fin de que sea repartido entre aquellos que conocen de los asuntos de la Sección Cuarta, a la que están asignados los asuntos tributarios.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: No aprehender el conocimiento de este asunto por falta de competencia.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá para su reparto entre los juzgados que conocen de los asuntos propios de la Sección Cuarta.

TERCERO: Anótese la salida.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 40 del catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a96e78e246e902a0029b2b6d1005beffbe56e30f32558c7eb7ef285e00b2f5a**

Documento generado en 13/10/2022 11:25:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|-------------------------------------------------------------------|
| Asunto | Proceso ordinario de reparación directa |
| Radicación | 11001-33-43-060-2022-00250-00 |
| Accionante | María Pastora Mosquera |
| Accionado | Nación – Ministerio del Interior Unidad Nacional de Protección |
| Providencia | Admite la demanda |
| Sistema | Oral |

1. ANTECEDENTES

La parte actora subsana la demanda.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que al momento de subsanar la demanda la parte actora fundamenta la razón por la cual considera la Nación – Ministerio del Interior, está legitimado en la causa por pasiva, se tiene entonces por corregido el defecto anotado.

Igualmente se acredita el agotamiento del requisito de procedibilidad.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al señor Ministro del Interior, doctor ALONSO PRADA GIL o quien haga sus veces, al señor director de la Unidad Nacional de Protección, doctor AUGUSTO RODRÍGUEZ BALLESTEROS, o quien haga sus veces, a la Agente del Ministerio Público, doctora MARÍA CRISTINA MUÑOZ ARBOLEDA y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

TERCERO: Notifíquese por estado a la parte actora.

CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda a la parte demandada y al Ministerio Público, en los términos del Artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Se fija el siguiente enlace para acceder al expediente:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EeGjeryq8j5Hq_d0zOjga0BdXCSSJNk6oJqq-nB-oO_9Q?e=iwMdyo



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 40 del catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **998a39c5fb433c4c4aacdd21afd2990d16c233a22dadf1b052378c5318e4f09**

Documento generado en 13/10/2022 11:36:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|-----------------------------------------------------------|
| Asunto | Proceso ordinario de reparación directa |
| Radicación | 11001-33-43-060-2022-00256-00 |
| Accionante | Lucena Paniagua Lizcano |
| Accionado | Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional |
| Providencia | Fija término para aporte documental |
| Sistema | Oral |

1. ANTECEDENTES

La parte actora presenta subsanación de la demanda.

2. CONSIDERACIONES

Revisado el escrito o subsanación se observa que se anota que el requisito de procedencia fue agotado y que para el acceso se fija un enlace.

Sin embargo, la lectura del documento evidencia que no se ha incorporado algún enlace, por lo que se fijara el término de 3 días, para que la parte actora remita directamente la documentación y no a través de enlace, so pena de no tener por subsanada la demanda.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el término de tres (3) días para que la parte actora remita la documentación que acredite el agotamiento del requisito de procedibilidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 40 del catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bf26fd7e2fd64f99caf979942d74e037dba669ad361cee909d15ec9bf76b57a**

Documento generado en 13/10/2022 11:47:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|------------------------------------------------------------------|
| Asunto | Proceso ordinario de reparación directa |
| Radicación | 11001-33-43-060-2022-00263-00 |
| Accionante | Johan Steven Albarracín Parra |
| Accionado | Nación – Fiscalía General de la Nación Nación – Rama Judicial |
| Providencia | Inadmite la demanda |
| Sistema | Oral |

1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos JOHAN STEVEN ALBARRACÍN PARRA, KAREN GISSETH ESCUCHA, MATÍAS ALBARRACÍN PÉREZ, JUAN ANDRÉS ALBARRACÍN ESCUCHA y MARLENI ALBARRACÍN PARRA, actuando por miedo de apoderado y en ejercicio del medio de control de reparación directa, presentan demanda contra la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la NACIÓN – RAMA JUDICIAL, invocando como título de imputación el de privación injusta de la libertad.

2. CONSIDERACIONES

El Artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica que en la demanda deben registrarse los hechos y omisiones **que sirvan de fundamento a las pretensiones**, debidamente determinados, clasificados y numerados, lo que en el presente caso se produce con la enunciación de la forma en que se adelantó el proceso penal, sin embargo, al plantearse las pretensiones no se indica cuales están dirigidas contra cada uno de los dos demandados.

En consecuencia se inadmitirá la demanda a Fin de que se cumpla con lo previsto en el Artículo 163 del mismo Código¹, en el sentido de que sean individualizadas las pretensiones dirigidas contra cada uno de los demandados, o en el evento de que se pretenda una condena solidaria se explique cuál es el fundamento legal que sustente tal solicitud, pues se trata de demandados con competencias separadas y autonomía patrimonial, sin que se haya explicado por la parte actora el fundamento de su vinculación solidaria frente a las pretensiones.

Se procederá a fijar el término previsto en el Artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para que la parte actora subsane el defecto indicado en precedencia.

¹ "ARTÍCULO 163. INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PRETENSIONES. Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo este se debe individualizar con toda precisión. Si el acto fue objeto de recursos ante la administración se entenderán demandados los actos que los resolvieron.

Cuando se pretendan declaraciones o condenas diferentes de la declaración de nulidad de un acto, deberán enunciarse clara y separadamente en la demanda." (Subrayado y negrillas del Despacho)



3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Inadmitir la demanda.

SEGUNDO: Fijar el término de diez (10) días para que la parte actora subsane la demanda en el sentido de precisar cuáles pretensiones dirige contra cada uno de los demandados, o precise si se trata de una pretensión solidaria, explique el fundamento normativo de tal solidaridad.

TERCERO: Tener al doctor ÓSCAR ANDRÉS ALFONSO HERNÁNDEZ, titular de la C.C. 1.016.028.945 y de la T.P. 273.879 como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositi² del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 40 del catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4613ffe8168db92695d2db0dc723b6b30cb0d80cd8dc5f80423b7106b509d484**

Documento generado en 13/10/2022 08:50:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Asunto | Conciliación Extrajudicial |
| Radicación | 11001-33-43-060-2022-00264-00 |
| Accionante | Jairo Alonso Galindo Ortiz Diana Roció Ortiz Galindo Maximiliano Choconta Moreno Linda María Galindo Ortiz |
| Accionado | Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional |
| Providencia | Aprueba Conciliación |
| Sistema | Oral |

1. ANTECEDENTES

El 16 de septiembre de 2022, las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio ante la Procuraduría 4 Judicial II para Asuntos Administrativos, en el que la entidad convocada, esto es, NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL, reconoció y aceptó efectuar un pago a favor de las convocantes por los siguientes conceptos, así:

| Nombre del convocante | Calidad | Tipo de Perjuicio | Monto a Indemnizar |
|----------------------------|---------------------|-------------------|------------------------------------------------------------------|
| JAIRO ALONSO GALINDO ORTIZ | Víctima Directa | Daños Morales | Catorce (14) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) |
| | | Daño a la salud | Catorce (14) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) |
| DIANA ROCÍO ORTIZ GALINDO | Madre de la Víctima | Daños Morales | Catorce (14) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) |

2. HECHOS

El ciudadano Jairo Alonso Galindo Ortiz, titular de la cédula de ciudadanía 1.007.142.563 fue incorporado al Ejército Nacional a prestar el servicio militar obligatorio siendo incorporado en perfecto estado de salud en el segundo contingente del año 2019 y fue asignado al batallón "BASDO".

En cuanto al hecho dañoso, se indica que, con ocasión del servicio, el soldado regular Galindo Ortiz, fue diagnosticado con leishmaniasis y tratado por esta enfermedad.

Como consecuencia de lo anterior, la enfermedad le ha dejado secuelas y disminución de la capacidad laboral del 10% de acuerdo con la Junta Médico Laboral Militar llevada a cabo el 23 de agosto de 2021.

Actualmente la víctima tiene una disminución en su capacidad física permanente debido a las cicatrices, lo que desborda claramente las cargas que debían soportar los demandantes, situación que han generado perjuicios que deben ser resarcidos.



3. CONSIDERACIONES

Para decidir si se imparte aprobación al acuerdo conciliatorio, serán analizados a continuación cada uno de los elementos que de acuerdo con la jurisprudencia vigente del Consejo de Estado deben ser tenidos en cuenta.

Cada uno de estos aspectos será analizado por separado.

3.1. REQUISITOS DE APROBACIÓN DEL ACUERDO CONCILIATORIO

3.1.1. OPORTUNIDAD Y CADUCIDAD

Para acudir en conciliación prejudicial debe observarse el término de caducidad previsto por Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para el medio de control procedente para dirimir la controversia ante esta jurisdicción.

El Literal i) del Numeral 2 del Artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, estableció el término de caducidad del medio de control de reparación directa, el cual es de 2 años, contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia a la acción u omisión causante del daño, o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento.

En ese orden de ideas, observa el Despacho que el señor Jairo Alonso Galindo Ortiz tuvo conocimiento de su contagio por leishmaniasis el 12 de diciembre de 2020 en tal sentido, a partir de la cual iniciaría el conteo del término de la caducidad, por lo tanto, los convocantes tienen hasta el 12 de diciembre de 2022 para presentar la solicitud de conciliación prejudicial.

Dado que la solicitud de conciliación prejudicial fue radicada el 16 de mayo de 2022, se concluye que la misma fue presentada dentro del término.

3.1.2. CAPACIDAD

Observa el despacho que el apoderado de la parte convocante cuenta con la facultad de conciliar de acuerdo con los poderes, así mismo la apoderada de la parte convocada cuenta la facultada de conciliar conforme al poder el cual indica "(...)con facultad expresa para no conciliar, conciliar total o parcialmente, dentro de los parámetros establecidos por el Comité de Conciliación del Ministerio de Defensa Nacional(...)", el cual, fijó los parámetros para la conciliación del presente asunto en el Oficio N° OFI22 – 029 MDNSGDALGCC del 12 de agosto de 2022, por la Secretaria Técnica del referido comité y los cuales fueron expresamente aceptados por la parte convocante.

3.1.3. AJUSTE AL ORDENAMIENTO JURÍDICO

Para establecer si el acuerdo se ajusta al ordenamiento jurídico, se tendrán en cuenta los antecedentes jurisprudenciales sobre la materia.

Estando demostrada la ocurrencia del contagio por leishmaniasis por Jairo Alonso Galindo Ortiz, el 19 de diciembre de 2020, cuando se encontraba prestando el servicio militar obligatorio, y la pérdida de capacidad laboral en razón de dicha enfermedad, en tal sentido,



se encuentra probado tanto el hecho dañoso como el consecuente daño a la salud y moral sufrido por los convocantes, en tanto se trata del lesionado y su señora madre.

3.1.3.1 PERJUICIOS MORALES

Por tanto, ha de aplicarse lo dispuesto por el Consejo de Estado¹, quien ha señalado en la jurisprudencia de unificación para la liquidación de perjuicios morales, que en los eventos de lesiones con la respectiva valoración de la gravedad o levedad de la lesión reportada por la víctima. Su manejo se ha dividido en seis (6) rangos:

| GRÁFICO N° 2 | | | | | |
|------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------|
| REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL EN CASO DE LESIONES | | | | | |
| | NIVEL 1 | NIVEL 2 | NIVEL 3 | NIVEL 4 | NIVEL 5 |
| GRAVEDAD DE LA LESIÓN | <i>Víctima directa y relaciones afectivas conyugales y paterno-filiales</i> | <i>Relación afectiva del 2º de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos)</i> | <i>Relación afectiva del 3º de consanguinidad o civil</i> | <i>Relación afectiva del 4º de consanguinidad o civil</i> | <i>Relaciones afectivas no familiares - terceros damnificados</i> |
| | S.M.L.M.V. | S.M.L.M.V. | S.M.L.M.V. | S.M.L.M.V. | S.M.L.M.V. |
| <i>Igual o superior al 50%</i> | 100 | 50 | 35 | 25 | 15 |
| <i>Igual o superior al 40% e inferior 50%</i> | 80 | 40 | 28 | 20 | 12 |
| <i>Igual o superior al 30% e inferior 40%</i> | 60 | 30 | 21 | 15 | 9 |
| <i>Igual o superior al 20% e inferior 30%</i> | 40 | 20 | 14 | 10 | 6 |
| <i>Igual o superior al 10% e inferior 20%</i> | 20 | 10 | 7 | 5 | 3 |
| <i>Igual o superior al 1% e inferior 10%</i> | 10 | 5 | 3,5 | 2,5 | 1,5 |

De acuerdo con el porcentaje de pérdida de la capacidad laboral determinado por el Acta de Junta Médico Laboral No. 240947 del 23 de agosto de 2021, practica a Jairo Alonso Galindo Ortiz, la disminución permanente de capacidad laboral fue establecida en un 10%, razón por la cual, el tope máximo de indemnización por concepto de perjuicio moral, conforme al citado antecedente jurisprudencial, debe ser de 20 S.M.L.M.V., para el lesionado y sus familiares en primer grado de consanguinidad.

De lo anterior, se puede inferir que los perjuicios morales se presumen en los miembros del entorno familiar más cercano de la víctima directa, pues obra en el expediente el registro civil de nacimiento del directo lesionado, con el que se acredita la calidad con que actúa él y su señora madre, a quienes les fueron reconocidos perjuicios morales.

Es así, que en el acuerdo conciliatorio logrado entre la parte convocante y convocada, se tiene que, a la madre de la víctima se otorgó por concepto de perjuicios morales la suma equivalente a 14 S.M.L.M.V., y al lesionado 14 S.M.L.M.V.

Por tanto, en aplicación del precedente jurisprudencial citado, se determina que la suma reconocida en audiencia de conciliación se ajusta a los parámetros, razón por la cual no resulta lesivo para el patrimonio público, por lo que se puede impartir aprobación por dicho concepto.

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo- Sección Tercera, sentencia de unificación jurisprudencial del 28 de agosto de 2014, Exp.31.772.



3.1.3.2 DAÑO A LA SALUD

Para la reparación del dicho daño, debe tenerse en cuenta lo establecido por el Consejo de Estado², que frente al punto ha referido:

Para la reparación del daño a la salud se reiteran los criterios contenidos en las sentencias de unificación del 14 de septiembre de 2011, exp. 19031 y 38222, proferidas por esta misma Sala, en el sentido de que la regla en materia indemnizatoria, es de 10 a 100 SMMLV, sin embargo en casos de extrema gravedad y excepcionales se podrá aumentar hasta 400 SMMLV, siempre que esté debidamente motivado.

Lo anterior, con empleo del arbitrio iudice, para lo cual se tendrá en cuenta la gravedad y naturaleza de la lesión padecida, para lo que se emplearán –a modo de parangón– los siguientes parámetros o baremos:

| GRAVEDAD DE LA LESIÓN | VÍCTIMA |
|--------------------------------------------------|------------------|
| <i>Igual o superior al 50%</i> | <i>100 SMMLV</i> |
| <i>Igual o superior al 40% e inferior al 50%</i> | <i>80 SMMLV</i> |
| <i>Igual o superior al 30% e inferior al 40%</i> | <i>60 SMMLV</i> |
| <i>Igual o superior al 20% e inferior al 30%</i> | <i>40 SMMLV</i> |
| <i>Igual o superior al 10% e inferior al 20%</i> | <i>20 SMMLV</i> |
| <i>Igual o superior al 1% e inferior al 10%</i> | <i>10 SMMLV</i> |

De acuerdo con el porcentaje de pérdida de la capacidad laboral determinado por el Acta de Junta Médico Laboral No. 240947 del 23 de agosto de 2021, practicada a Jairo Alonso Galindo Ortiz, la disminución permanente de capacidad laboral fue establecida en un 10%, razón por la cual, el tope máximo de indemnización por concepto de daño a la salud, conforme al citado antecedente jurisprudencial, debe ser de 20 S.M.L.M.V., para el lesionado.

En el acuerdo conciliatorio logrado entre la parte convocante y convocada, se tiene que, al lesionado se otorgó por concepto de daño a la salud la suma equivalente a 14 S.M.L.M.V.

Por tanto, en aplicación del precedente jurisprudencial citado, se determina que la suma reconocida en audiencia de conciliación se ajusta a los parámetros, razón por la cual no resulta lesivo para el patrimonio público, por lo que se puede impartir aprobación por dicho concepto.

3.1.4. PRUEBAS.

Estudiado el material probatorio allegado con la conciliación prejudicial, puede establecer el despacho que la misma se encuentra debidamente respaldada con las siguientes pruebas:

- Copia de la cédula de ciudadanía de Jairo Alonso Galindo Ortiz
- Copia de la cédula de ciudadanía de Diana Roció Ortiz Galindo
- Copia del registro civil de nacimiento de Jairo Alonso Galindo Ortiz
- Copia del registro civil de nacimiento de Diana Roció Ortiz Galindo

² Sentencia de Segunda Instancia CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, SALA PLENA, Radicación número: 50001-23-15-000-1999-00326-01(31172), Consejera ponente: OLGA MELIDA VALLE DE LA HOZ, Actor: GONZALO CUELLAR PENAGOS Y OTROS, Demandado: MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL, Bogotá, D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil catorce (2014).



- Constancia tiempo de servicio militar de Jairo Alonso Galindo Ortiz
- Orden Administrativa de Personal N° 1061 de la Dirección de Personal del Ejército Nacional del 27 de enero de 2021
- Copia del Acta de la Junta Médico Laboral de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional No. 240948 de 23 de agosto de 2021, practicada a Jairo Alonso Galindo Ortiz, en la que le fue dictaminada una disminución de la capacidad laboral del 10.00% en el servicio por causa y razón del mismo.
- Acta de licenciamiento del servicio militar N° 0560 del 1 de febrero de 2021 del Batallón de Selva N° 52 "Cr. Jose Dolores Solano"
- Oficio N° OFI22 – 029 MDNSGDALGCC del 12 de agosto de 2022, expedido por la Secretaría del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional.
- Acta de la audiencia de conciliación prejudicial adelantada ante la Procuraduría No. 4 Judicial II para Asuntos Administrativos de 8 de septiembre de 2021.

Por lo anterior, al encontrarse acreditados los requisitos necesarios para el efecto, se impartirá aprobación al acuerdo conciliatorio.

4. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: APROBAR la conciliación prejudicial celebrada entre la parte convocante, esto es los señores JAIRO ALONSO GALINDO ORTIZ, DIANA ROCÍO ORTIZ GALINDO, MAXIMILIANO CHOCONTÁ MORENO y LINDA MARÍA GALINDO ORTIZ y la convocada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL, ante la Procuraduría No. 4 Judicial II para Asuntos Administrativos el 8 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: Una vez se encuentre en firme la presente providencia, expídase copia auténtica de la misma y del acta de conciliación prejudicial a la parte convocante, dejando las constancias a que hace referencia el artículo 114 del Código General del Proceso.

TERCERO: Si lo solicitare la parte convocada, expídanse las copias señaladas en el numeral anterior.

CUARTO: Por Secretaría, comuníquese a la Procuraduría 4 Judicial II para Asuntos Administrativos de Bogotá y a la Procuradora 79 Judicial I para Asuntos Administrativos, delegada ante este despacho.

QUINTO: En firme el presente auto, archívese el expediente dejando las constancias y anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez



NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio³ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 40 del catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7838cd99db908253f16d899388c96f138a7614cbf7d942b1f354dcc79ab64b3**

Documento generado en 13/10/2022 05:39:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|------------------------------------------------------------|
| Asunto | Proceso ordinario de reparación directa |
| Radicación | 11001-33-43-060-2022-00266-00 |
| Accionante | Davidson Vargas Castro |
| Accionado | Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional |
| Providencia | Admite la demanda |
| Sistema | Oral |

1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos DAVIDSON VARGAS CASTRO, JULLY TATIANA RODRÍGUEZ GARZÓN, en nombre propio y en representación de la menor HELLEN SOFÍA VARGAS RODRÍGUEZ, NANCY CASTRO CIFUENTES y YERALDINE LOZANO DÍAZ, en nombre propio y en representación del menor JUAN DAVID VARGAS LOZANO, actuando por medio de apoderado y en ejercicio del medio de control de reparación directa, presentan demanda contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL, planteando la violación de los derechos humanos de el primero de ellos estando bajo custodia de efectivos uniformados de la demandada.

2. CONSIDERACIONES

Por reunir los requisitos legales, se admitirá la demanda.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por DAVIDSON VARGAS CASTRO, JULLY TATIANA RODRÍGUEZ GARZÓN, en nombre propio y en representación de la menor HELLEN SOFÍA VARGAS RODRÍGUEZ, NANCY CASTRO CIFUENTES y YERALDINE LOZANO DÍAZ, en nombre propio y en representación del menor JUAN DAVID VARGAS LOZANO, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al señor Ministro de Defensa Nacional, doctor IVÁN VELÁSQUEZ GÓMEZ, al señor director de la Policía Nacional, Mayor General HENRY ARMANDO SANABRIA CELY, a la Agente del Ministerio Público, doctora MARÍA CRISTINA MUÑOZ ARBOLEDA y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

TERCERO: Notifíquese por Estado la presente providencia a la parte demandante.

CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda a los demandados y al Ministerio Público, en los términos de artículo 172 de la Ley 1737 de 2011.

QUINTO: Tener como apoderado de la parte actora al doctor FERNANDO RODRÍGUEZ KEKHAN, titular de la C.C. 19.479.691 y T.P. 136.753.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 40 del catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **994cdbc1353dafd7cb3857c47f5a9f73376fff1750c901f5243edcf716b6258e**

Documento generado en 13/10/2022 08:51:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|--------------------------------------------------------------|
| Asunto | Proceso ordinario de reparación directa |
| Radicación | 11001-33-43-060-2022-00270-00 |
| Accionante | Sociedad Tractocarga Ltda |
| Accionado | Nación – Ministerio de Transporte Municipio de Fusagasugá |
| Providencia | Inadmite la demanda |
| Sistema | Oral |

1. ANTECEDENTES

La sociedad TRACTOCARGA LTDA, identificada con el Nit. 800.105.213, actuando por medio de apoderado y en ejercicio del medio de control de reparación directa, presenta demanda contra la NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE y el MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ.

2. CONSIDERACIONES

Revisada la demanda se observa que está dirigida contra 2 autoridades separadas por lo que cada una de ellas es capaz de comparecer en juicio de manera autónoma y con sus propias competencias, a pesar de lo cual las pretensiones son planteadas de forma solidaria sin explicar cuál es la fuente legal o contractual de dicha solidaridad.

En consecuencia, la parte actora deberá aclarar los hechos en el sentido de precisar cuál es la fuente normativa o contractual de dicha solidaridad o precisar cuáles son las pretensiones específicas contra cada uno de los demandados.

Para el efecto se fijará el término de 10 días previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Inadmitir la demanda.

SEGUNDO: Fijar el término de diez (10) días, para que la parte actora subsane los defectos indicados en la parte considerativa.

TERCERO: Tener al doctor JAIRO NEIRA CHÁVES, titular de la C.C. 1.128.432.434 y de la T.P. 274.893, como apoderado de la parte actora.

¹ ARTÍCULO 170. INADMISIÓN DE LA DEMANDA. Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio² del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 40 del catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26b231f2d7ed07513fabab8280e25c03e554350c4287b2334464364bb5ccffc2**

Documento generado en 13/10/2022 08:52:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Asunto | Proceso ordinario de reparación directa |
| Radicación | 11001-33-43-060-2022-00272-00 |
| Accionante | Alexander Martínez Guevara |
| Accionado | Nación – Ministerio de Justicia y el Derecho Nación – Fiscalía General de la Nación Nación – Rama Judicial |
| Providencia | Aprehende conocimiento Acepta llamamiento en garantía |
| Sistema | Oral |

1. ANTECEDENTES

Se recibe expediente del Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Yopal, que declara probada de oficio la excepción de falta de competencia por factor territorial.

2. CONSIDERACIONES

Se aprenderá el conocimiento del asunto toda vez que por factor territorial en la ciudad de Bogotá tienen sede central las autoridades accionadas.

Revisado el expediente, se observa que no se ha resuelto frente a las solicitudes de llamamiento en garantía formuladas por la Fiscalía General de la Nación respecto de las siguientes personas:

- FERNANDO ALBEIRO QUINTERO ÁLVAREZ, en su calidad de Fiscal Delegado ante los Jueces de Circuito de la Dirección Seccional de Fiscalías de Bolívar.
- ADRIANA ROCÍO FELIZ MONSALVE, en su calidad de Fiscal Delegado ante los Jueces de Circuito de la Dirección Seccional de Fiscalías de Bolívar.

Analizada la solicitud elevada por este demandado se observa que reúne los requisitos en tanto se explica cuáles son los hechos en virtud de los cuáles se sostiene el llamamiento, se acredita la vinculación laboral de los accionados y se suministra una dirección para notificaciones de conformidad con lo previsto en el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia, se aceptará el llamamiento en garantía formulado.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Aprender el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Aceptar el llamamiento en garantía formulado por la Nación - Fiscalía General de la Nación respecto del doctor FERNANDO ALBEIRO QUINTERO ÁLVAREZ.



TERCERO: Aceptar el llamamiento en garantía formulado por la Nación - Fiscalía General de la Nación respecto de la doctora ADRIANA ROCÍO FELIZ MONSALVE.

CUARTO: Notifíquese personalmente a cada uno de los ciudadanos indicados en los numerales anteriores. Para el efecto, ténganse en cuenta las siguientes direcciones:

| Llamado | Dirección | Correo electrónico | Teléfono |
|-----------------------------------|---------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| Fernando Albeiro Quintero Álvarez | Palacio de Justicia Carrera 2A 19-29 Mompox | Fernando.quintero@fiscalia.gov.co | 3107420881 |
| Adriana Rocío Feliz Monsalve | Avenida Colombia 13-80 Magangué | Adriana.felix@fiscalia.gov.co | 3006154966 |

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 40 del catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41747ac57bad2f2c03a9ff2e7e2a87adcbe89d8c31135e4c7f09f2661303bd8e**

Documento generado en 13/10/2022 08:52:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>